



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE ACTO  
JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 00694-2006-0-0501-  
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HUALLANCA CONDORI, MARINO**

**ORCID: 0000-0002-6195-9392**

**ASESOR**

**Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

## **TITULO DEL PROYECTO:**

Calidad de sentencias sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – Huamanga 2019.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

HUALLANCA CONDORI, Marino

ORCID: 0000-0002-6195-9392

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado

### **ASESOR**

**Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO**

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho Perú

### **JURADO**

Mg. CÁRDENAS MENDIVIL, Raúl (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mg. AROTOMA ORE, RAÚL (Miembro)

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mag. CONGA SOTO, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-199

## **JURADO EVALUADOR**

-----  
**Mg. CÁRDENAS MENDIVIL, Raúl**  
(Presidente)

-----  
**Mg. AROTOMA ORE, Raúl**  
(Miembro)

-----  
**Mg. CONGA SOTO, Arturo**  
(Miembro)

-----  
**Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y estoy gozando de ella.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional de Abogado.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas quienes desde la gloria me dan sus bendiciones.

### **A mi esposa y a mis hijos:**

A quienes doy gracias por haber dado el empeño en el desarrollo de mis estudios, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huamanga- Ayacucho 2019. Es una investigación Básica y cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; transversal y retrospectiva. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, muy alta, alta, y muy alta calidad; y de la segunda sentencia alta, alta y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue muy alta calidad, y de la segunda, alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: Calidad de sentencia, nulidad de acto jurídico.

## **ABSTRACT**

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on Invalidity of Legal Act as regulatory parameters, doctrine and case law, in file No. 00694-2006-0-0501-JR-CI-01. Judicial district of freedom. Ayacucho. Is quantitative qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance was in the range of: very high quality; and the court of second instance in high quality, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of very high quality, and the court of second instance in the range of very high quality.

Keywords: Quality of judgment, nullity of legal act.

## 6. CONTENIDO

1. Título de tesis.....	ii
2. Equipo de Trabajo .....	iii
3. Hoja de Firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	v
5. Resumen y Abstract.....	vii
6. Contenido.....	ix
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	x
I- Introduccion .....	11
II. Revision de literatura.....	15
2.1. Planteamiento del problema.....	15
a) Caracterización del problema .....	15
b) Enunciado del Problema.....	15
2.2. Objetivo de la Investigación.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos específicos:.....	15
2.3. Justificación de la Investigación.....	16
2.4. Marco teorico conceptual .....	18
2.4.1. Antecedentes.....	18
2.4.2. Bases teoricas de la investigacion.....	20
III. Hipotesis.....	77

IV. Metodología .....	78
4.1. Diseño de la investigación.....	79
4.2 El universo y muestra.....	80
4.3. Defincion y operacionalizacion de variables.....	80
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	81
4.5. Plan de Análisis.....	82
4.6 Matriz de consistencia.....	83
4.7. Principios éticos.....	84
V. Resultados.....	87
VI. Conclusiones .....	132
VII. Referencias bibliograficas.....	136
Anexos.....	140
Anexo 01. Definicion y operación de variales e indicadores .....	141
Anexo 02. Cuadros del procedimiento de recoleccion organización, calificcion de los datos y determinacion de la variable .....	151
Anexo 03. Declaración de compromiso ético.....	169
Anexo 4. Sentencias en de primera y segunda instancia .....	170

## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo se enfatizó en el análisis de las sentencias terminadas en la primera y segunda instancia de ¿Cómo han determinado dentro del proceso seguido en Nulidad de Acto Jurídico? que involucran básicamente la decisión de los jueces en cada instancias, en ese sentido diremos que la Administración de Justicia en el Perú y en el mundo es un fenómeno y es la función esencial que los Estados cumplen con aspiraciones de consolidar una convivencia democrática, con justicia, paz y bienestar común en la sociedad.

En este sentido se ha conceptualizado como objetivo general la determinación respecto a los tipos de sentencias en Nulidad de Acto Jurídico en el Exp. N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, llevado a cabo en el Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, enfatizando en el proceso motivados en parte expositiva, considerativa y resolutive de hechos avalados de todas las fuentes del Derecho, que previo el análisis de los documentos expuestos tanto por Demandante y Demandado expusieron en sus argumentos y que en función a ello la determinación de los jueces en las sentencias que han sido claros y precisos en su determinación final de sus decisiones que han conllevado a una fase final de las sentencias en la primera y segunda, en ello debo manifestar que se ha cumplido o no con los parámetros establecidos por las Leyes vigentes en amparo a la Justicia legal, así mismo la investigación del presente trabajo contribuirá de haber llevado el proceso de manera imparcial basado en los principios éticos legales, en el cual se observa poder determinar la calidad de las sentencias teniendo en cuenta planteando *“la metodología, en la investigación que es básica, diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo”, siendo el nivel de investigación exploratorio, descriptivo, en todo ámbito del proceso.*

Rico y Salas (1992), refiriéndose a la justicia en Latinoamérica, sostiene que uno de los problemas más graves que afronta el sistema de administración de justicia y que obstaculiza su eficiente funcionamiento, es el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. El problema se agrava cuando los recursos humanos y materiales del sector no experimentan incrementos proporcionales. Que, asimismo las principales consecuencias de la saturación del sistema son la violación de las garantías fundamentales de las partes procesales, la *“degradación de su legitimidad, el incumplimiento de los plazos procesales y la duración cada vez mayor de los juicios”*. Es por ello que las principales causas del retraso y de la lentitud de los juicios suelen ser el carácter complicado de las leyes y del procedimiento, la naturaleza fundamentalmente escrita de éste, la sobrecarga del sistema, su defectuosa organización, una burocratización excesiva, la falta de planificación en la asignación de casos a cada tribunal, ciertas estrategias dilatorias de los abogados defensores, la deficiente preparación del personal judicial y la falta de recursos humanos y materiales. Considerándose a la vez que, el incumplimiento generalizado de los términos legales y la duración excesiva de los juicios acarrea la violación de algunas garantías fundamentales.

***A mi opinión se tomar en cuenta en sistematizar nuestra organización judicial de manera que sea más rápido y eficiente.***

“En España, el principal problema en la Administración de Justicia es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal, es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”

El objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales; sólo así

podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo (Ladrón de Guevara, 2010).

**La demora en los procesos judiciales es un problema mundial, la desconfianza en procesos por la corrupción, que se encuentra invadido por los administradores de la justicia.**

El talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Se requiere innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial y viceversa. Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional (Gonzales, 2006).

*A mi parecer, la separación de poderes no ha evolucionado tácitamente respecto a la buena administración de justicia reflejando así las malas resoluciones y sentencias judiciales.*

El proceso de justicia en el Perú, es un proceso de larga duración y corto tiempo, es por la carga procesal. Es por ello que se demora meses, la justicia en su mayor parte en las sentencias no son conforme a lo solicitado por las partes.

La encuesta realizada por IPSOS Apoyo, en setiembre del 2013, reveló que solo la cuarta parte de la población peruana (25%) confía en nuestra administración de justicia y que la principal causa que genera esta desconfianza es la corrupción del Poder Judicial y la lentitud de los procesos, frente a una creciente demanda de ciudadanos que reclaman la solución de sus conflictos jurídicos.

ULADECH (2011), tiene sus líneas de investigación científica en la Carrera Profesional de Derecho y son: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”*

En el análisis del Expediente Judicial N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, de la nulidad de acto jurídico, del Distrito Judicial de Ayacucho, la sentencia de primera instancia expedida por el Primer Juzgado Civil de Ayacucho, declaró fundada la demanda interpuesta asimismo la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Superior de Justicia Civil del Distrito Judicial de Ayacucho.

Confirmando la sentencia en primera instancia declarando la nulidad de acto jurídico; finalmente interpuesto el recurso de Casación, en la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Auto Calificatorio CAS N° 3977 – 2012, declarando improcedente dicho recurso disponiendo la publicación de la presente resolución en el diario oficial el peruano, asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019-Huamanga -Ayacucho?

## **II. REVISION DE LITERATURA**

### **2.1. Planteamiento del problema.**

#### **a) Caracterización del problema**

Determinar la calidad de las sentencias de acuerdo a las normas jurídicas de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, - Huamanga 2019.

“Se justifica porque tiene una base de problemas complejas en la Administración de Justicia, donde se ha expuesto en líneas precedentes”.

Lo que queremos llegar con este tipo de trabajos de análisis de sentencias, es buscar que los jueces mejoren la “*aplicación de los parámetros establecidos*” en la norma procesal al momento de emitir sentencias, que cada vez sean lo más justas y motivadas posibles, que las partes queden conformes con una sentencia que los convenza por medio de un criterio sabio y basado en las fuentes del derecho, que la decisión del juez sea lo más justo.

#### **b) Enunciado del Problema**

¿La calidad de sentencias según parámetros normativas doctrinarias y jurisprudenciales sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Perú en especial en el Distrito Judicial de Ayacucho sobre el expediente 00694-2006-0-0501-JR-CI-01?

### **2.2. Objetivo de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Para determinar la calidad de sentencias según parámetros normativas doctrinarias y jurisprudenciales sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N°

00694-2006-0-0501-JR-CI-01, el cual pertenece al distrito Judicial de Ayacucho 2019, y para alcanzar este objetivo se han trazado en los objetivos específicos.

### **Objetivo específicos**

#### **Sentencia de primera instancia.**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **En la sentencia de segunda instancia.**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **2.3. Justificación de la Investigación**

“Para qué sirven los resultados de la investigación, para motivar a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del Principio de Predictibilidad

de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndum que se publican en los medios de comunicación”

Por qué sirven los resultados de esta investigación. Son para replantear las técnicas de estudio y estrategias que serán importante para su investigación y un gran aporte en su estudio.

La investigación es importante para él, “*derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales*”, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## 2.4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Es un acto jurídico de la manifestación voluntaria, para crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas.

a.- *Agente capaz.*

b.- *Objeto física y jurídicamente posible.*

c.- *Fin licito.*

d.- *Observancia de la forma prescrita bajo sanción. (Fuente Internet)*

Que descansa en el precepto *la nullite sans grief*, que significa que "*no hay nulidad sin perjuicio*", es decir, para la procedencia de una nulidad tiene que haber un perjuicio cierto e irreparable. Son requisitos para la procedencia de la declaración de nulidad, la existencia de un perjuicio y el interés jurídico en su declaración. Fuente internet.

### 2.4.1. Antecedentes.

El presente trabajo de investigación tiene cierta relación a otros trabajos, es así que los resultados revelaron de acuerdo a "*parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio*".

"Principalmente, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la calidad de sentencias en primera y segunda instancia, que fueron calificados en calidad de muy alta y alta"

## Comentario

Escobar (2010) en Ecuador, investigo: “*La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*”, y sus conclusiones fueron: 1) Atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones, se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al Poder Estatal. 2) Su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. Se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. 3) Que la valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, cuando el Juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. 4) Que el proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. En este sentido la calificación de sentencia d primera y segunda según la evaluación fue muy alta y alta.

- ✓ **En el presente caso cabe mencionar que el Juez debe ser conciso con sus fallos en la determinación de las sentencias para los cuales han sido designados, y sus atribuciones de ser claros, precisos y convincentes, tomando en consideración la valoración de las pruebas.**

Por su parte Cabrera (s.f.), en España, en su obra “*La motivación de las Resoluciones Judiciales*” punto clave en la disconformidad en las sentencias está en la falta de una buena motivación, y es que el concepto de motivación en las sentencias resulta muy importante. *La motivación, es sinónimo de justificación.* Curiosamente más de doce siglos se consideró que era innecesario, contraproducente y hasta de mal gusto

que un juez expusiera las razones de sus fallos, así que existía una antigua frase que decía “Si el Juez es cauto no expresara la causa de su decisión” es una histórica axiomática sujeta a las contingencias ideológicas de la época.

- ✓ **La observación es que no se debe tomar lo innecesario como prueba para determinar las sentencias, más al contrario debe ser conciso y contundente en sus decisiones, minimizando los trabajos en sistema judicial.**

Establecido en el art. 140° del C.C. “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”.

- ✓ **Conclusión en este sentido en un promedio de evaluación de las sentencias en primera y segunda debe ser Alta, y Muy alta.**

## **2.4.2. Bases teóricas de la investigación**

### **Desarrollo del contenido relacionado al tema del estudio.**

El contenido de la presente Investigación relacionado al estudio, es principalmente en la administración de la justicia en el Perú, que tiene sus características propias de determinación en las resoluciones de sentencias y su reflejo de la calidad de las sentencias.

#### **2.4.2.1 Calidad**

Que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, función que la emana de la “*soberanía que ostenta el Estado y ejercida por un órgano especial*”, en este caso, por el Poder Judicial peruano a través de sus órganos jerárquicos.

**Características de la jurisdicción.** La Jurisdicción presenta las siguientes características:

**Es una función Autónoma.**

Cuba (1998) “Porque la función de administrar justicia no está sometida al control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas o instituciones”

**Es eminentemente Público.**

Monroy (1996), “la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas (ciudadanos nacionales y extranjeros), sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política”

**Es indelegable.**

Cuba (1998), “porque el juez que determine y designe la Ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional sería indelegable”.

**Es Exclusiva.**

Couture, (1995) “porque los órganos jurisdiccionales civiles son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales”.

## **Es un Presupuesto Procesal.**

Cuba (1998), "la Jurisdicción constituye un presupuesto procesal, o sea, una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano Jurisdiccional no hay proceso".

### **Elementos de la jurisdicción.**

Borda (1998), "los elementos de la jurisdicción child llamados también poderes que emanan de la jurisdicción, manifiesta el autor que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función".

Alsina (1962), "sostiene que tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o poderes y child"

El conocimiento (Notio):

Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento.

Emplazamiento (Vocatio):

Es la facultad que ostenta el Juzgador de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar an una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante "la notificación" o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal

debe de cumplir ciertas formalidades. En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia de alguna de las partes.

**Coercitivo (Cohertio):**

Es la facultad de emplear medios coercitivos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, en efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes.

**Sentenciar (Iudicium):**

Es facultad que tiene el Magistrado de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

**Ejecución (Executio):**

Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

#### **2.4.2.2 Sentencia**

##### **Concepto de sentencia**

Es aquella Resolución que se pronuncia sobre el Litis del proceso poniendo fin a la Instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico

del derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de controversia (Diccionario Jurídico).

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. [cursos.aiu.edu/Derecho Procesal Penal](https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal).

El Código Procesal Civil, en su art. 121 párrafos 3.

“Señala que Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

#### **2.4.2.3 Calidad de sentencias**

##### **Concepto de calidad de sentencias.**

Analizar e identificar la calidad de la sentencia en la primera y segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.

Analizar e identificar la calidad de la sentencia en la primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación. Revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia. ([repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)).

#### **a. Inexistencia de motivación o motivación aparente**

Es cuando se determina una decisión, sin ninguna causa justa, solo se aparenta algo inexistente.

#### **b) Falta de motivación interna del razonamiento**

La falta de motivación interna del razonamiento defectos internos de la motivación se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las “premisas que establece previamente el Juez en su decisión”; y cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

#### **c. Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas.**

“Es básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada”

#### **d. La motivación insuficiente.**

El Tribunal se ha manifestado con la jurisprudencia, que se ha tratado de absolver a las pretensiones presentadas. Son relevantes ante la vista constitucional.

#### **e. Motivación sustancialmente incongruente.**

“La debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal”

Lea también: Casación 1136-2016, Arequipa: Motivación de resoluciones se flexibiliza si las partes se ponen de acuerdo en el monto de la reparación civil.

#### **f. Motivaciones cualificadas**

El Tribunal, se ha manifestado de acuerdo a los parámetros establecidos que son justificados de las observaciones de las demandas.

Se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez. (STC 0728-2008-PHC/TC, FJ. 7).

#### **2.4.2.4 Indicadores en las que el análisis de la calidad de sentencia, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive en el Exp. 00694-2006-0-0501-JR-CI.01, sobre Nulidad de Acto Jurídico.**

Primero.- En el extremo del análisis de los indicadores la calidad en la dimensión de la parte expositiva.

“La primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia”.

“La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del Código Procesal Civil”

El contenido de la parte expositiva es:

#### **Demanda.**

1. “Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso”.
2. “Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia”.
3. “descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal”.
4. “Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento”.

Contestación.

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos

Para los indicadores de la parte de la introducción se la sentencia

a.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

b.- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?

c.- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

d.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

e.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### Postura de las partes

a.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

b.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

c.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por la postura de las partes.

d.- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

e.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Segundo.- En el Extremo de los indicadores para determinar la calidad en la dimensión de la parte considerativa:Esta segunda parte, en la cual el Juez, plasmara el razonamiento fáctico y jurídico efectuado para resolver la controversia.

La sentencia, se debe cumplir con el mandato constitucional fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el Art. 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Son 4 fases, de la siguiente manera:

### **Fase I**

Las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados.

### **Fase II**

Se efectúa los elementos y así probar el análisis que se estipulan ya sean favorables o no de acuerdo al inciso 2° del artículo 190 del CPC).

### **Fase III**

“Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo lo que es conocido como la subsunción, lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso que esta conclusión no fuera positiva”.

### **Fase IV**

“El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los "puntos controvertidos", y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un

considerando. (Especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo”.

**a). Inexistencia de motivación o motivación aparente**

Esta fuera toda duda que se viola el derecho an una decisión debidamente motivada, cuando la motivación es inexistente cuando la misma es solo aparente, "Inexistencia de motivación o motivación aparente". b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre seguir el proceso.

**b) Falta de motivación interna del razonamiento**

La falta de motivación interna del razonamiento defectos internos de la motivación se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando “*existe incoherencia narrativa*”, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificación.

**c). Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas.**

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará

relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de funcional.

**d). La motivación insuficiente.**

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de funcional.

**e). Motivación sustancialmente incongruente.**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Casación 1136-2016, Arequipa: Motivación de resoluciones se flexibiliza si las partes se ponen de acuerdo en el monto de la reparación civil.

**f). Motivaciones cualificadas**

Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la

decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. (STC 0728-2008-PHC/TC, FJ. 7).

**Tercero.-** En los indicadores de la parte resolutive de la sentencia.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión last respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del numeral 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil.

1. “El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente”.
- 2.”La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo”.
3. “Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya ocean sobre la condena o su exoneración”.

***Cierre.***

“En esta parte se describen las partes intervinientes en el proceso, precisando las firmas, sean estas el juez, secretaria, vocales, u otros que nook el fallo.La motivación de la sentencia”

Como dice Couture, (2002) es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que “*justicia, igualdad y libertad*” ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

La obligación de motivar cumple la finalidad de evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de

voluntad de quien está llamado a juzgar, en ejercicio de un rechazable (en mi opinión) absolutismo judicial.

### **La obligación de motivar.**

Como refiere Cabrera. (s.f.), la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, *“en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales”*.

Ahora bien, en términos concretos, como refiere Ramírez. (s.f.), la obligación de motivar es una garantía del principio de imparcialidad, en la medida que mediante ella podemos conocer si el Juez actuó de manera imparcial frente a las partes durante el proceso. En el mismo sentido, la motivación es una garantía de independencia judicial, en la medida que garantiza que el Juez no determine o solucione un caso por presión o intereses de los poderes externos o de los tribunales superiores del Poder Judicial.

De ahí que la exigencia de motivación, como señala Colomer (2007), no sea el mero hecho de redactar formalmente sino que la justificación debe ser racional y lógica como garantía de frente al uso arbitrario del poder.

#### **2.4.2.5 La Jurisdicción**

Cuba (1998), la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, donde emana de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, que es el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos.

Con igual criterio, Couture (1980), refiere que la jurisdicción es la función pública realizada por el órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

“El instrumento que hace uso el estado para ejercer su función jurisdiccional es el proceso”

Alsina (1956), Los elementos de la jurisdicción son:

**Coertio.-** Facultad del juez es emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

**Notio.-** Aptitud del juez para conocer determinado asunto.

**Judicium.-** El juez dicta la sentencia definitiva, lo que sería cosa juzgada.

**Vocatio.-** Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

**Ejecutivo.-** Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

La Jurisdicción presenta las siguientes características:

**Su función es autónoma.**

**Eminentemente público.**

**Es indelegable.** Porque el juez que determine y designe la Ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional. (Cuba, 1998).

**Es Exclusiva.** Porque los órganos jurisdiccionales civiles son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales (Couture, 1995).

**F) Es un Presupuesto Procesal.** Ya que representa un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil. La Jurisdicción constituye.

#### ***2.4.2.6 Principios aplicables a la función jurisdiccional***

*Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente en nuestra Constitución Política del Perú en el Art. 139° inc. 3°, la cual endorse que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, asimismo no "puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción"*

El Código Procesal Civil en lo que se refiere al debido proceso y la tutela jurisdiccional en el Art. I del Título Preliminar prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; asimismo el Art. 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

“Esta tutela no está vinculada solamente a obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución de acuerdo a la ley y tengan todo los requisitos”.

Ahora bien, la idea respecto al principio del Debido Proceso, no es ajena a la

### **Corte**

Suprema de Justicia, por ende, explica lo siguiente:

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier proceso, con el fin de asegurarles una oportuna y recta administración de justicia, en orden a procurar seguridad jurídica y que las decisiones se pronuncien conforme a derecho. En consecuencia es debido aquel proceso que “*satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias*” necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. (C.S.J. CASACIÓN N° 3677-2002, 2003)

El derecho al debido proceso supone el cumplimiento de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial, cautelando sobre todo, el ejercicio absoluto del derecho defensa de las partes en litigio, para lo cual el Juez debe considerar los principios rectores, debiendo tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, a la luz de los “*medios probatorios admitidos y actuados*”, los mismos que tienen que agrupar para ser valorado, utilizando su apreciación objetiva, conforme al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil. (C.S.J. CASACIÓN N° 530-2004, 2005)

### ➤ **Principio de independencia Jurisdiccional**

Cabrera (s.f.) “señala, que conforme la doctrina mayoritaria, estamos refiriéndonos en principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el Estado Democrático de Derecho”

Nuestra Constitución Política del Perú, consagra como uno de los principios de la función jurisdiccional el siguiente: “La motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten” (Carta magna de 1993, Art. 139º, Inc. 5).

Es importante acotar que cuando se produce “la motivación con una argumentación suficiente y coherente, vamos a tener resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar airoso cualquier examen y críticas a las resoluciones judiciales, realizadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales”.

Asimismo para Devis (1994), es importante que los responsables de la función jurisdiccional expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra las resoluciones para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que condujeron al Juez al error en su decisión.

### ➤ **El Principio de la pluralidad de instancia.**

“Nuestra Constitución Política del Estado (1993), en su Art. 139º Inc. 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la

pluralidad de la instancia. No cabe duda de la naturaleza constitucional que le otorga nuestra Carta Magna a tal derecho”.

➤ **El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

La Constitución Política del Perú en su Art. 139 Inc. 14 prescribe que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Ninguna persona debe ser juzgada, sin que pueda ejercer su derecho de defensa, lo que significa que se debe permitir la intervención de un abogado, claro está que debe ser el de la elección del interesado, pero en el supuesto que no hubiera medios el mismo Estado ha previsto la defensa gratuita a través de la denominada defensoría de oficio.

➤ **El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Nuestra Constitución Política del Perú (1993), consagra como uno de los principios de la función jurisdiccional el siguiente: “La motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten” (Art. 139°, Inc. 5).

➤ **Principio de observancia del debido proceso**

“Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

➤ **Principio de la tutela jurisdiccional efectiva.**

Por su parte (Martel C, 2003) afirma: La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

Este principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas

Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan por el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica .

Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos

## **El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder legal.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Bautista (2006)

Nos menciona que las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Bautista (2006)

Que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato legal de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho principal an un ser humano.

#### **2.4.2.7 La Competencia**

*Concepto.*

*Couture E. (2002), refiere que la competencia es la facultad que tiene el court o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado, a través de la competencia el órgano jurisdiccional puede ejercer la facultad que le da el Estado de conocer un conflicto de interese de relevancia Jurídica y actuar sobre esta.*

Rocco (2002)

La competencia es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces. Agrega este mismo autor que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional specific, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribución la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios.

Carrión (2000),

La territorialidad es parte de cada juzgado para una buena labor que tienen y toman una función de dirimir conflictos. A ello se le a atribuido ciertas facultades por competencia a cada juzgado, es por ello que los jueces tienen una responsabilidad de tomar las deciciones correctas.

#### ***Criterios para determinar la competencia en materia normal.***

*La juridiccion es de acuerdo al conflicto de las partes al momento de interponer una demanda lo cual no podrá modificarse una vez interpuesta, a cambio que la ley disponga lo contrario (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 8°).*

### ***La Competencia por Razón de la Materia.***

*La pretensión por razón de materia lo determina por competencia de acuerdo a nuestro Código Procesal Civil.*

*Finalmente se infiera que el artículo en mención que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley an otros órganos jurisdiccionales.*

### ***La Competencia por Razón de Territorio.***

El Código Procesal Civil Peruano (1993)

Precisa una serie de reglas generales para fijar la competencia provincial tratándose de personas naturales.

b.1. Cuando se demanda una persona trademark, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legitimate en contrario.

b.2. Si el demandado tiene domicilio en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos.

b.3. Si el demandado carece de domicilio o éste es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, an elección de este último.

b.4. El denunciado radica fuera del país, será tomado en cuenta el último domicilio antes de retirarse fuera del país por el Juez competente.

Rodríguez. (2000).

Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona

demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o un evento. La competencia por razón del territorio se refiere al ámbito provincial donde va a ejercer su función jurisdiccional el primary de la decisión. La atribución a los jueces para el conocimiento de determinados litigios de una circunscripción territorial es la razón de ser de este tipo de competencia.

Carrión. (2000),

Que la competencia por razón de territorio no es tan rígida como la competencia por razón de la materia, pues, en aquella, un Juez que no es competente territorialmente para conocer de un litigio, puede muy bien conocer y resolver las controversias si media el sometimiento tácito o expreso de las partes en contienda. Por ello, en la doctrina, se califica a la competencia regional como relativa, en tanto que a las otras competencias child absolutos y de ineludible observancia.

### **La Competencia por Razón de la Cuantía.**

Código Procesal Civil (1993)

Se fija la competencia de acuerdo a la cuantía, donde figura en el petitorio que se señala de la siguiente manera:

De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legítima en contrario; y, Si de la demanda o de sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá a su conocimiento y la remitirá al Juez competente (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 10°).

En este sentido, estas reglas permiten al Juez corregir algún bungle en que pudiera haberse incurrido al interponer la demanda. Ahora bien, debemos precisar cómo se calcula la cuantía, para ello el referido Código prescribe lo siguiente:

A.- Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto head de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros.

B.- Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá a la de urban director valor.

C.- Si youngster varios los demandados, la cuantía se determina por el valor complete de lo demandado (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 11°).

### **La competencia funcional o por razón de grado.**

Carrión (2000).

Refiere que la juridiccion es de acuerdo a lo que se interpone al organismo correspondiente.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, existen Juzgados Civiles (primera instancia), Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las Salas Civiles de la Corte Suprema (salas de casación), cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias; en atención órgano jurisdiccional del Estado, por estar organizado jerárquicamente, ésta competencia funcional es la que la ley asigna a cada estamento de la organización.

Asimismo, en nuestro ordenamiento contamos con los Juzgados de Paz y los Juzgados de Paz Letrados, que también ejercen su respectiva competencia en materia normal. El Código Adjetivo señala que la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del propio Código, tal como lo prevé el Art. 28°.

Ahora bien, de debemos señalar, como precisa el quinto párrafo del Art. 14° del Código Procesal Civil (1993), que si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia por razón de grado, es de competencia del Juez Civil.

### **La Competencia por Razón de Conexión entre los Procesos.**

Carrión (2000),

Refiere que este tipo de territorialidad causa ciertos casos, tercerías de propiedad de procesos, y la pregunta siempre sera, a que juzgado le corresponde sobre terceria de propiedad.

“El Juez que conoce del proceso o materia de tercería es afectado por la medida cautelar, cuando se solicita su ejecución. El Juez que haya dictado el basis emplazamiento, así lo prevé la parte in fine del segundo párrafo del Art. 90° del Código Procesal Civil (1993). En estos casos, para fijar la competencia, se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos”

## **La Competencia por Razón de Turno.**

Rodríguez (2000).

El Código Procesal Civil (1993), no regula la competencia por razón de turno; ésta se da en atención al tiempo en que están habilitados los Juzgados para recibir demandas

Carrión (2000).

El turno es un criterio para fijar la competencia de juzgados y Salas de igual jerarquía, que tienen la misma competencia por razón de la materia, atención a que esta competencia puede fijarse administrativamente, teniendo en consideración la rapidez y la eficacia de la administración de justicia.

Hace bien el referido Código en no tratarla, como si lo hace refiriéndose de los otros criterios para fijar la competencia. Después de examinar los distintos criterios para establecer la competencia, precisa que la competencia por razón de la materia, por razón de la cuantía y por razón de la jerarquía o grado, es de carácter absoluto, en atención a que se fundan en una división de funciones que tienen relación con el orden público. “En cambio la competencia por razón de territorio es de carácter relativo en atención a que se ha establecido en función del interés de las partes”.

Rodríguez (2000)

Es necesario tener en cuenta que la competencia del Juez se determina por la concurrencia de todos los elementos señalados líneas arriba, es decir, por todos los factores concurrentes. Así, el citado autor afirma que la competencia puede segmentarse en dos aspectos: uno positivo, es decir, como el conjunto de elementos,

factores o circunstancias que posibilitan a determinado Juez el ejercicio de la función jurisdiccional; y, otro negativo, es decir, como el conjunto de elementos, factores y circunstancia que impiden que un determinado Juez ejerza su función jurisdiccional. Es preciso dejar en claro que la competencia no significa el fraccionamiento de la jurisdicción, porque cada Juez competente ejerce función a plenitud.

#### ***Determinación de la Competencia en el caso en estudio.***

*En el presente caso materia de estudio, consideramos que la competencia está determinada por razón de la materia, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la pretensión demandada, considerando el Juez atendible su tramitación vía proceso de conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el Inc. 1 del Art. 475° del Código Procesal Civil; en éste sentido, por tratarse de un proceso de conocimiento, su trámite es de competencia de un Juzgado Civil.*

*Así mismo, la competencia está determinada por razón del territorio, siendo que, en el caso materia de estudio se demanda a personas naturales domiciliadas en la ciudad de Ayacucho, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14° del Código Adjetivo, corresponde al Juez del domicilio de las partes, esto es, el Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Segundo Juzgado Especializado en lo basic de Ayacucho).*

#### **2.4.2.8 La Pretensión**

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Es una declaración de “*voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente*” a una persona determinada y distinta del autor de la declaración, pues pretensión procesal no quiere decir otra cosa que reclamación frente a persona distinta y ante el Juez de una conducta determinada.

### **Pretensión y Demanda.**

Monroy (1996), es la materialización de la pretensión, ya que la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica y esta se formaliza por medio de la demanda. En el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Asimismo, Montilla (2008),

De esta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, y la demanda un acto procesal.

#### **2.4.2.9 El Proceso.**

##### **Concepto.**

Monroy (2008). Señala que el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

Por su parte Vescovi (2002), refiere que el proceso es la consecuencia de la acción, y que por medio de sus etapas resuelve los conflictos entre las partes por medio del derecho procesal el cual establece el orden de los actos para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.

Por último, Guasp (2003), “define al proceso como el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes eventualmente con la intervención de terceros, atendiendo a la finalidad concreta del mismo, para solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica”

### **Funciones del Proceso.**

Guasp (2003), el autor hace una clasificación entre doctrinas sociológicas y jurídicas, según se considera al proceso como la resolución de un conflicto social o entiendan que su función es la aplicación del derecho objetivo o de la protección de los intereses subjetivos o ambas.

Por otro parte Carnelutti (s.f.), creador de una de las doctrinas más aceptables universalmente como la teoría del litigio, refiere que el proceso se origina en un conflicto de intereses, calificado por una pretensión cuyo fin es la justa composición del litigio. La limitación de los bienes de la vida, dice el autor, produce los conflictos. El conflicto de intereses así originado se denomina litigio, del que surge la pretensión. La función del proceso es el reclamo y la exigencia de subordinación de un interés ajeno al interés propio.

#### ***2.4.2.10 El Derecho Procesal Civil***

##### **Definiciones**

Para Montero (2010), el objeto de todo proceso civil es la pretensión que formula por el demandante al Juez, para que este mediante un procedimiento jurídico

mediante una resolución con autoridad de cosa juzgada ponga fin de una manera definitiva e irrevocable al litigio, es decir es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a otra parte y distinta del autor de la declaración, cada pretensión es el objetivo del proceso.

Zumaeta (2005)

“Considera, que el proceso civil evoluciona a partir del núcleo inicial y necesario constituido por la pretensión del demandante, a la cual se sumará eventualmente la del demandado y finalmente se complementará por (eventuales) pretensiones adicionales (alegaciones complementarias, aclaraciones y correcciones) de ambas partes y la intervención del órgano jurisdiccional”.

#### ***2.4.2. 11 El Proceso de Conocimiento***

##### **Definiciones**

Calamandrei (2008), señala que el proceso de conocimiento es aquel que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa, es decir el fin de los procesos de conocimiento es determinar la pretensión de alguna de las partes, ya que en los procesos donde hay contención siempre hay dos partes. Los procesos de conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional. Si no hay contención ni controversia no hay procesos de conocimiento.

Mientras que para Rodríguez (2000), el proceso de cognición o de conocimiento, siguiendo la tesis carnulutiana, es el proceso de pretensión discutida; por tanto su finalidad es declarar lo que debe ser. Para ello, el Juez tiene que juzgar, por eso a este

proceso se le denomina también juicio. Para resolver el conflicto de intereses, el Juez no solamente juzga sino tiene que dictar un mando, por ello el juicio del Juez tiene la eficacia de un mandato, una decisión.

### **Competencia para conocer el proceso de Conocimiento.**

El Código Procesal Civil del Perú, nos dice que la competencia para conocer expedientes tramitados por la vía del proceso del conocimiento child los Juzgados Especializados en lo Civil.

### **Trámite del proceso de Conocimiento.**

Según la opinión de Monroy (2005), el proceso de conocimiento comprende seis etapas: Etapa postularía: Comprende tanto el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, como el derecho de contradicción del demandado, quien equation tachas u oposiciones, excepciones y defensas previas, es decir, contesta la demanda; esta etapa entonces, es aquélla en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente, implica además, la determinación de una relación jurídico procesal válida a través del saneamiento procesal y conciliación.

**Etapa probatoria:** Es la fase donde las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en los actos postulatorios, en la cual el Juez cautela personalmente la actuación de las pruebas, en lo que se conoce como audiencia de pruebas.

**Etapa de alegatos :** Esta etapa, consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas, para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte;

pero además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de sus respectivas pretensiones.

**Etapa resolutoria:** Consiste en la declaración del derecho por el Juez que conoce el caso concreto dentro del proceso de conocimiento. En este estado procedimental, el Juez debe cumplir con el mandato constitucional de motivar o fundamentar el fallo que adopta respecto al derecho controvertido por las partes.

**Etapa impugnatoria:** Contenida en el Título XII de la Sección Tercera del Código Procesal Civil (1993), bajo el epígrafe de Medios Impugnatorios, como los remedios y los recursos; los primeros tendientes a subsanar los actos procesales inválidos no contenidos en resoluciones y los segundos buscan un nuevo examen de una determinada resolución, a blade de ser subsanado el vicio o blunder alegado. Al implementarse los medios impugnatorios, se descubrió la etapa impugnatoria sustentada en el hecho de que la etapa decisoria, de juzgamiento o resolutoria, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, thus, defenseless de mistake; siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o blunder y además les produce agravio.

**Etapa de ejecución :**Nuestro ordenamiento procesal tiene por finalidad hacer cumplir las resoluciones judiciales que hayan quedado consentidas o ejecutoriadas de acuerdo a nuestro Código Adjetivo y leyes especiales, así como también los laudos arbitrales firmes; ésta es la etapa de ejecución, conocida como ejecución de sentencia.

### **Sujetos del proceso.**

#### **El Juez.**

Alsina (1962), señala que el Juez es el personaje focal del proceso jurisdiccional. Él es el protagonista de city hall leader desempeño en la historia iniciada por las partes an

esperas de un desenlace por parte de la jurisdicción. Este personaje supraordenado es quien choose el problema jurídico planteado por el on-screen character y su contradictor, formulando la norma única que guiará la relación entre ellos una vez culmine el proceso por medio de una decisión.

### **Las Partes.**

**El demandante.** - Es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando la acción de derecho y motivando an un inicio de un proceso.

**El demandado.**- Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma.

Persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder an ella se le nombra representante legal, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

#### **2.4.2.12 El interdicto en el proceso de conocimiento**

**La Demanda. Definiciones.** Es la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada risk un órgano legal para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

Regulación de la demanda.

Requisitos de la demanda.

El Código Procesal Civil Artículo 424.

Prevé que la demanda se presenta por escrito y contendrá:

La designación del Juez bet quien se interpone;

El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;

El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparece por sí mismo;

El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;

El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;

Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y claridad;

**La fundamentación jurídica del petitorio;**

El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;

La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;

Los medios probatorios; y

La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

El secretario respectivo certificará la huella computerized del demandante analfabeto (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 424°).

Es necesario mencionar, que la demanda, como todo escrito que se presenta, se sujeta a una serie de reglas precisadas también por nuestro Código Procesal Civil, por lo que, todo escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones:

### **Anexos.**

El Código Procesal Civil prevé que a la demanda debe acompañarse:

Copia inteligible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.

El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.

La prueba que acredite la representación legítima del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no puedan comparecer por sí mismas.

La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad ocean materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.

### ***Inadmisibilidad.***

Conforme al Art. 128° del Código Procesal Civil (1993), el Juez declarara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente.

Es el incumplimiento de un requisito de admisibilidad de la demanda determinará que el Juez la declare inadmisibile, concediéndole al demandante el derecho de subsanar el defecto incurrido

El Art. 426° del Código Procesal Civil, prevé que el Juez declarará inadmisibles la demanda cuando:

***No tenga los requisitos legales.***

Los requisitos legales de la demanda son aquellos señalados por el Art. 424° del Código Procesal Civil, adicionalmente se debe tener en cuenta que el escrito de demanda debe reunir las exigencias del Art. 130° del citado Código.

***No se acompañen los anexos exigidos por ley.***

***Petitorio sea incompleto o impreciso.***

***La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.***

La vía que propone el demandante debe tener relación con la naturaleza de la pretensión o el valor de éste, dependiendo de ello la demanda se tramitará vía proceso de conocimiento, abreviado, etc. El defecto de éste requisito determinará que la demanda sea inadmisibles, salvo que la ley permita al Juez la adaptación del uso de la facultad genérica que le confiere el Art. 51° Inc. 1 del Código Procesal Civil.

Si el defecto o la omisión en que incurre el demandante, es superable, el Juez ordenará la subsanación en un plazo no mayor de 10 días. Si el demandante no subsana los defectos dentro del plazo concedido, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente, así lo prevé el último párrafo del Art. en análisis.

### **2.4.2.13 Los Puntos controvertidos en el Proceso Civil**

#### **Improcedencia.**

Conforme a la parte in fine del Art. 128° del Código Procesal Civil, el Juez declarará la improcedencia de un acto procesal cuando carece de un requisito de fondo o éste se cumple defectuosamente. En el caso de la demanda, el incumplimiento de un requisito de procedencia determinará que el Juez la declare improcedente, no cabiendo subsanación por el demandante.

El Art. 427° del Código Procesal Civil dispone que el Juez deba declarar improcedente la demanda cuando.

#### **El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.**

La existencia del derecho o de la obligación es un tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia. La falta de legitimidad del demandante, y no del demandado, tiene que ser evidente, lo cual determinará la improcedencia de la demanda.

La legitimidad para obrar es una de las condiciones para el ejercicio de la acción. Existirá legitimidad para obrar cuando se advierta la adecuación correcta de los sujetos que participan en la relación jurídica sustantiva o material con los que van a participar en la relación jurídica procesal.

#### **El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.**

El interés para obrar o interés procesal constituye otra de las condiciones para el ejercicio de la acción. El interés para obrar es el móvil o la necesidad que tiene el demandante o el demandado de acudir al órgano jurisdiccional como único

medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto que están viviendo.

#### **Advierta la caducidad del derecho.**

Si el Juez al calificar la demanda advierte que el derecho que sustenta la pretensión ha caducado, la declarará improcedente. La caducidad opera por el transcurso del tiempo, lo cual lleva a extinguir el derecho y la acción conforme lo señala el Art. 2003° del Código Civil. La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte, por ello el Juez se encuentra facultado para declarar preliminarmente improcedente la demanda si advierte la caducidad del derecho.

#### **Carezca de competencia.**

Los cuatro primeros elementos se ubican dentro de la denominada competencia absoluta, en razón de que no admiten prórroga; y el último, territorio, se le denomina competencia relativa porque si admite prórroga, salvo que la ley la declare improrrogable. La prórroga puede ser tácita o expresa.

#### **No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.**

Ramírez (s.f.).”Esta causal según el autor se refiere a la falta de conexión lógica y congruente entre los hechos y el petitorio de la demanda”.

#### **El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.**

Esta causal está relacionada con una de las condiciones para el ejercicio de la acción, esto es, la “*posibilidad jurídica o voluntad de la ley*”. Esta condición está referida a la necesidad de que toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho, y que éste a su vez, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico. En otras palabras, que la pretensión se encuentre regulada por el derecho objetivo, que se

encuentre tutelada por éste. Se requiere además una cierta adecuación entre el hecho alegado y la norma jurídica invocada por el demandante.

En consecuencia, sólo serán susceptibles de ser convertidos en pretensiones procesales aquellos conflictos o incertidumbres que tengan un reconocimiento en el sistema jurídico.

### **Contenga una indebida acumulación de pretensiones.**

En acuerdo a ello estaremos frente a una acumulación objetiva originaria subordinada, alternativa o accesoría.

Los requisitos están contemplados en el Art. 85° del Código Procesal Civil y exige que las pretensiones sean competencia del mismo Juez, no sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa, y sean tramitables en una misma vía procedimental.

La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes; así lo prevé los dos últimos párrafos del Art. 427° del Código Procesal Civil.

### **Modificación y Ampliación.**

El Art. 428° del Código Procesal Civil (1993) “dispone que el demandante puede modificar la demanda hasta antes que ésta sea notificada. La modificación implica una reforma de la demanda, ya sea en cuanto al sujeto, el objeto o la causa”.

El demandante se haya reservado derecho de ampliación de la cuantía.

“Así mismo precisa, que el demandado que interpone reconvencción tiene iguales derechos de modificación y ampliación”.

## **Regulación.**

El Código Procesal Civil (1984). Artículo. 424° al 429°.

### **Escrito de la demanda en el caso de estudio**

En lo que respecta a la demanda en el caso de estudio, la pretensión de los demandantes es que el Juez competente declare la nulidad del Acto Jurídico, así como la nulidad de la Escritura Pública que la contiene y la cancelación del asiento Registral en el cual está inscrito, inscrito como título supletorio, por las causales de que el objeto del acto es jurídicamente imposible, tiene fin ilícito; y por ser contrario a la Ley que interesa al orden público.

#### **2.4.2.14. Los puntos controvertidos en el proceso Judicial en Estudio**

##### **De la Pretensión principal:**

**Determinar** que el título supletorio no tenga los requisitos establecidos por Ley, la procedencia, en tanto que nulo todo acto, inscrita la partida registral N° 11019091 del registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP sede Ayacucho, así como la Escritura Pública citada se encuentra incurso en (causales de nulidad previstas en el artículo 219).

**Determinar** si corresponde disponer la cancelación del asiento registral número G00001 de la partida registral número 11019091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Ayacucho.

(EXPEDIENTE N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01).

**c.-) Medios probatorios ofrecidos en el expediente en estudio.**

**I Documentos:**

I.1.- Título supletorio tramitado por la demandada.

I.2.- Anotación de Inscripción emitido por la SUNARP.

I.3.- Escritura de Compra Venta que otorgan María Encarnación Ypanza y Modesta Ypanza a favor de Victoria Navarro, abuela de mi poderdante.

I.4.- Copia legalizada de escritura Pública a los Registros Públicas por el Notario Bruno Medina.

I.5.- Copia legalizada, de copia literal de ficha de traslado 4017129122.

I.6.- Copia legalizada de Ficha de registro, NEF 9030626102, Inmatriculación de José María, Alfonso Lara, Mariano Ruiz de la Vega, Manuel Vargas.

I.7.- Ficha de registro, NEF 9030626103, donde registra la transferencia de la propiedad casa huerta a doña Victoria Navarro.

I.8.- Copia legalizada de rectificación de área solicitada por mi poderdante ante el primer Juzgado Civil de Huamanga, partida 11000046.

I.9.- Copia legalizada Lotización y determinación de numeración del inmueble bajo la partida 11000046.

I.10.- Resolución de Alcaldía N° 336-00-MPH/A, que admite la sub división de los lotes 1 y 2, correspondiente al inmueble matriz, antes San Blas N° 532.

I.11.- Certificado mediante el cual se asigna nuevos números por apertura de otras puertas.

I.12.- Certificado de numeración, mediante el cual se acredita que el inmueble signado con el N° 532, a Jr. Grau N° 732.

I.13.- Recibos de impuesto predial desde el año 1979.

I.14.- Plano emitido por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

## **II. Testimoniales:**

Ofrezco en calidad de testimoniales las declaraciones de:

DAVID REYES QUISPE.- (43) con DNI N° 28568633, con domicilio en el Jr. Bellido N° 930, de profesión Abogado.

SUSANA CARRASCO DE HUERTAS.- (49) con DNI N° 28261045, con domicilio en Urb. José Ortiz Vergara Maz. “Q” lote 01, ocupación ama de casa.

### **c) Documentos actuados en el proceso**

1. A.- Todos los medios probatorios ofrecidos

1. B.- Se adjunta tasa por ofrecimiento de pruebas.

1. C.- Poder especial otorgado a la recurrente.

1. D.- Copia de DNI

1. E.- Pliego interrogatorio en sobre cerrado para la absolución de la Demandada.

1. F.- Pliego interrogatorio en sobre cerrado para la declaración testimonial.

### **2.4.2.15. La sentencia**

Fernández (2007), precisa que la Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo

reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes, la sentencia en si es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido.

De otra parte Ramírez ( 2001 ), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

La sentencia y su estructura.

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008)

### **El principio de congruencia procesal**

“En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas.

Álvarez, Luis y Wagner (1990). Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *Ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió; b) *Citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) *Extrapetitum*, si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes”.

### **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

*“Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú justicia”.*

### **El fundamento del hecho.**

Tarufo (2016).

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **Fundamento del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material

fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

#### ***2.4.2.16 Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil***

##### **Definición**

Carrión (2000), “señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

Hinostroza (1999) “primero explica, que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva”.

##### **Fundamento del medio impugnatorio.**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

## **Clasificación de los medios de impugnación.**

El fundamento radica en el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales y en la instancia plural, como garantía de la administración de justicia y con la finalidad de corregir o enmendar en el Superior Jerárquico un posible error que se haya incurrido en el *a quo*.

**El recurso de reposición.** – la reposición es la petición que se hace ante un Juez o tribunal que ha dictado un decreto o proveído para que el mismo lo modifique o revoque. “... la reposición es la que un litigante hace valer contra los decretos o providencias que no causan gravedad irreparable, a fin de que se le revoque o anule por padecer de error o importar una irregularidad procesal. ( Taramona J, 1997).

**El recurso de apelación.** – “También podemos sostener que el recurso de apelación se le concede a la parte vencida en un incidente o en el fondo de un proceso, a fin de que se reexamine la resolución impugnada por una autoridad judicial de superior jerarquía”. (Taramona J, 1997).

**El recurso de casación.** – la casación garantiza el derecho a la doble instancia contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil. Es necesario que la Corte Superior haya conocido la materia en cuestión en vía de apelación. Este recurso suspende la eficacia de las resoluciones impugnadas hasta que se resuelva por la Corte Suprema. Esta figura procesal procede contra las sentencias expedidas en segunda instancia por la Corte Superior y contra las resoluciones en segunda instancia que, sin ser sentencias, ponen fin a un proceso. (Taramona J, 1997).

**El recurso de Queja.** – Es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces denegando el recurso de apelación o recurso de casación, a fin de que ADQUEM disponga que el AD QUO conceda el recurso de apelación o casación si declara fundado el recurso.

“También procede contra las resoluciones que concede apelación en efecto distinta al solicitado”.

#### **6.2.16 Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivo y relacionado con las sentencias de estudio.**

##### **Identificación de pretensiones planteadas.**

Las pretensiones del expediente en estudio son las siguientes: a) Nulidad de Acto jurídico de Título Supletorio.

##### **2.4.2.17 Ubicación de la pretensión en el derecho civil.**

La pretensión del accionante en el expediente en estudio está inmersa dentro del Código Civil del Perú, en el artículo 219° incisos 3,4 y 8.

##### **2.4.2.18 Teoría del Acto Jurídico.**

Vidal (2002) el autor refiere que la formación teórica del acto jurídico dio comprensión a conceptos aplicables a toda operación jurídica susceptible de constituirse en fuente de relaciones jurídicas y dar lugar a la creación, regulación, modificación o extinción de derechos subjetivos, y al influjo de la doctrina francesa, la concepción del

acto jurídico se constituyó como institución de Derecho Civil, aunque no siempre admitida por la codificación.

#### ***2.4.2.19 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:***

### **Derechos Reales**

Un derecho real es un poder jurídico que ejerce una persona sobre una cosa. Este poder puede ser directo e inmediato o indirecto y mediato, y puede suponer un aprovechamiento total o parcial, siendo este derecho oponible a terceros. La figura proviene del Derecho romano *ius in re* o derecho sobre la cosa.

### **Características**

El poder sobre la cosa se realiza de forma directa, ya sea de forma total (cuando sólo una persona puede ejercitar todas las facultades inherentes a la dominación de la cosa) o parcial (cuando varias personas ejercitan facultades sobre un mismo bien de forma simultánea y compatible).

El titular del derecho real tiene la posibilidad de exigir a todos los miembros de la colectividad el respeto de dicho derecho. Es decir, es un derecho absoluto con eficacia "erga omnes".

Es un derecho absoluto, ya que es oponible a terceros, y crea acciones destinadas a recuperar la cosa cuando ésta se encuentre en manos de otra persona sin consentimiento del titular.

Son derechos limitados en cuanto a número.

## **Clasificación.**

Bonnecase (1930), el autor clasifica al derecho real en:

A.-La propiedad.

B.-La copropiedad.

C.-Usufructo, Uso y Habitación.

D.-Servidumbres.

E.-El derecho de vecindad.

F.-Propiedades intelectuales.

G.-Hipoteca.

H.-Prenda.

### **2.4.2.20. Derecho de Propiedad**

#### **Definición**

Es el poder legal e inmediato que tiene una persona para gozar, disponer y reivindicar sobre un objeto o propiedad, sin afectar los derechos de los demás ni sobrepasar los límites impuestos por la ley.

Lo más importante mencionar en el concepto de propiedad es la actuación que el propietario puede realizar sobre su bien, es el goce o utilización de las cosas, es una relación jurídica que permite al propietario el poder decidir el destino económico del bien.

#### **2.4.2.21 Posesión**

La posesión es un hecho jurídico que produce consecuencia jurídica y consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño.

#### **Sujetos de la posesión**

Los sujetos de la posesión son las personas que obtienen la potestad sobre la cosa u objeto.

#### **a) Clases de posesión.**

Las Clases de Posesión en el Perú

#### **b) Posesión Inmediata y Mediata**

Según el artículo 905 del Código Civil “es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título”, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

- a) El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título
- b) El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario.
- c) Posesión de Buena fe
- d) Prevista por el artículo 906° del Código Civil, “La posesión ilegítima es de buena fé cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”.

- e) La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.
- f) Posesión de Mala fe
- g) Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.
- h) La Posesión Precaria
- i) La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.
- j) Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.
- k) La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.
- l) Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya

que el poseedor es consiente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. como por ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse terminado el plazo aún continúan en la posesión

- m) No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.
- n) La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fe y la posesión de mala fe una sub clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título el que el transfiriente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo

Retrieved from “<http://www.articuloz.com/leyes-articulos/las-clases-de-posesion-en-el-codigo-civil-peruano>.”

### **Defensa Posesoria Extrajudicial.**

Artículo N° 920 del Código Civil: El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la

defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años. La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo bajo su responsabilidad. En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código.

#### **Defensa Posesoria Judicial.**

Artículo N° 921 del Código Civil: Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.

#### **2.4.2.22 Marco conceptual**

**Apelación:** (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Legis Pe, 2018)

#### **Audiencia.**

(López, 2013) Término que proviene del vocablo *audire* que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso,

y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (p.37)

### **Calidad.**

*Según el modelo de la norma (ISO 9001, s.f.), la calidad es el grado en el que un conjunto de “características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria .*

### **Carga de la prueba**

Legis (2018). “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala”.

**Citra Petita:** Llamada también incongruencia infra petita. La incongruencia Citra petita, se da cuando el juez en su decisión final no emitió pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido. Esta omisión pone en evidencia la falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes. (Hurtado M, 2015).

**Despojo:** (Derecho Civil) Privar a alguien de la posesión de una cosa, sin mandato judicial. Quién despoja a un inmueble o mueble se convierte en un usurpador. Quién ha sido despojado, lo asiste legalmente el derecho de restitución de su posesión. (Legis Pe, 2018).

## **Doble instancia**

Morales, (2013) Se suele denominar como doble instancia al principio constitucional recogido en los textos constitucionales legales, el cual comprende la garantía para las personas naturales y jurídicas de formular su cuestionamiento a lo resuelto por un órgano jurisdiccional, constituyéndose en el ejercicio del debido proceso y el derecho a “obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada”. (p.95)

**Expediente Judicial.** Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Osorio M., 2012).

**Imparcialidad.** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.

**Justicia.** Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho. (Osorio M. 2012).

**Legitimidad.** Calidad de legítimo, de lo que es conforme a las leyes. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. (Osorio M. 2012).

**Mandato Judicial.** El que faculta para actuar ante los tribunales, con carácter contencioso o voluntario, para ejercer acciones, oponer defensas o cumplir cualesquiera tramites que las causas requieran en representación de una de las partes. (Osorio M. 2012).

## **Medios probatorios**

(Acosta, 2013) Durante la tramitación de un proceso judicial, el esquema básico de actuación de cada una de las partes es en realidad bastante simple: una parte (demandante) fundamenta su pretensión firmando ciertos hechos y deduciendo de ellos consecuencias jurídicas favorables, en contrapartida la otra parte (demandada) procede a cuestionar o refutar dichos hechos e incluso apretando hechos diversos que, a su criterio, constituyan argumentos que permitan evidenciar que o bien al demandante no le asiste el derecho o que exige alguna situación que le faculte o permitiera realizar la acción que el demandante considera atentatoria contra sus derechos.

## **Motivación de las resoluciones judiciales.**

Acosta, (2013) La motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocida (artículo 139 incisos 3 y 5 ), desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, arbitro, tribunal administrativo) es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en el Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad. (p.228)

**Juzgados Civiles** (Primera Instancia)

**Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores** (Segunda Instancia)

**Salas Civiles de la Corte Suprema** (Salas de casación).

**Pretensión**, Derecho que una persona considera que tiene sobre una cosa. Presunción o vanidad desde que es famoso tiene mucha pretensión.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **A.- Hipótesis General.**

La calidad de sentencias según parámetros normativas doctrinarias y jurisprudenciales sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Perú en especial en el Distrito Judicial de Ayacucho sobre el expediente 00694-2006-0-0501-JR-CI-01.

Es verdaero

#### **B.- Hipótesis Específico.**

##### **De la primera sentencia**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta.

##### **De la segunda sentencia**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y alta.

## **IV. METODOLOGIA**

### **4. Tipo de investigación (Básica)**

Valderrama (2018), Refiere a los tipos de investigación, alude a la investigación.

Tradicionalmente, se presentan tres tipos de investigación: básica, aplicada y tecnológica u operativa. Cada uno de estos tipos de investigación tienen objetivos y estrategias diferentes para llevar a cabo el proceso investigativo (p. 164).

#### **Investigación básica.**

Valderrama (2018), Es conocida como investigación teórica, pura.

Destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teorico-científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes (p. 164).

#### **Nivel de investigación.**

##### **Descriptivo y Explicativa.**

**Descriptivo.-** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable

Hernández, Fernández y Batista, (2010) describe: fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (p. 81).

##### **Explicativa.**

Valderrama (2018). Define, que es estructurado que los otros niveles de investigación. La observación de los resultados en la variable dependiente se realiza mediante la administración de una prueba de entrada y otra de salida (p. 174).

#### **4.1. Diseño de investigación:**

No experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** las variables no se pueden manipular, solo se puede observar y hacer un análisis.

Hernández y Fernández (2010),

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (p. 81)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador.

Hernández, Fernández & Batista, (2010)|. “En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias.

Hernández, Fernández y Batista, (2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

## 4.2 El universo y muestra

**El Universo:** Los expedientes civiles en materia de Nulidad de Acto Jurídico se ubican en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Muestra:** La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el Exp. 00694-2006-0-0501-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho año 2019.

## 4.3. Definición y operaciones variables.

### A. Definición de la variable. Calidad de sentencias

### B. Operacionalización de las variables

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li><li>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li><li>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</li><li>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li></ol>

En el presente cuadro se ha plasmado las tendencias y comportamientos de las variables que han sido identificadas

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los análisis de las sentencias sobre Nulidad de acto Jurídico en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, de las sentencias de primera y segunda instancia deben tener congruencia.

##### **Técnicas:**

- Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- Especificar procedimientos para obtener la información.
- Seleccionar la información obtenida.
- Determinar el uso de la información.
- Procesamiento de la información.

#### **4.5. Plan de Análisis.** Son por fases:

**Primera fase:** *Será un análisis, “una lectura abierta y exploratoria” del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación según se ha planeado en el proceso investigador.*

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los

objetivos y se contrastará con la *“literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos”* de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los *“objetivos articulados en la presente investigación”*, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.** “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable según el contenido de la información”.

## 4.6 Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p><i>¿Cuál es la calidad de las sentencias en el caso Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinentes, en el expediente N° 00694-2006-0-0501JR-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019?</i></p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias sobre Nulidad de Acto Jurídico e acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2006-0-0501JR.CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><u><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></u></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><u><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></u></p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del Juez del caso.</p>	<p><b>Hipótesis General.</b></p> <p>La calidad de sentencias según parámetros normativas doctrinarias y jurisprudenciales sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Perú en especial en el Distrito Judicial de Ayacucho sobre el expediente 00694-2006-0-0501-JR-CI-01.</p> <p><b>Hipótesis Específico.</b></p> <p><b>De la primera sentencia</b></p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y alta.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p> <p><b>De la segunda sentencia</b></p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y alta.</p>	<p><b>1.- Variable:</b></p> <p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en nulidad de Acto Jurídico expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019</p> <p><b>2.- Indicadores:</b></p> <p>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del Juzgado a cargo de la materia.</p>	<p><b>1.- Tipo de investigación.</b></p> <p><b>Básica</b></p> <p><b>Enfoque</b> .- cualitativo</p> <p><b>2- Nivel de investigación.</b></p> <p>Exploratorio descriptivo, transversal.</p> <p><b>3.- Diseño de investigación.</b> No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p><b>4.- Población</b> Los expedientes civiles en Nulidad de Acto Jurídico, del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p><b>5.- Muestra.-</b> Todos los expedientes de Nulidad de Acto Jurídico</p> <p><b>6.- Unidad de análisis</b> Expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>7.- Técnica.- análisis documental</p> <p>8.- Instrumento.- ficha de registro de datos.</p>

#### 4.7. Principios éticos.

Universidad de Celaya, (2011). El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico.

Gaceta Jurídica, (2005). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Los principios éticos parten de la formación de cada persona que brinda hacia su sociedad como integrante, y cuáles son los resultados obtenidos en este proceso, en tal sentido en el proceso de investigación se ha respetado a todos los autores quienes forman parte del presente proceso de investigación en tal sentido podemos encontrar criterios de carácter general a los que podamos apelar no sólo en las situaciones de conflicto, sino que ofrezcan una orientación al proyecto global de nuestras vidas.

Nuestras vidas están formados por una serie convicciones personales, grupales en el medio en que vivimos, y demostramos el reflejo de esa realidad, siendo el objetivo del presente es demostrar el grado de principio ético por el que haya efectuado, respetando los derechos intelectuales de los autores, en el proceso investigador, aplicando así el dinamismo del respeto a sociedad, humanidad y respeto al prójimo involucrando así a todos los actores quienes se forman para el desempeño profesional en vida futura a la cual nos dirigimos y ofrecer nuestra gratitud a todo aquel quienes participaron en este proceso de trabajo.

**a) El principio de autonomía.** Este principio establece que toda persona es libre de hacer lo que quiera mientras esto no infrinja o interfiera la libertad de otro. Todos somos libres, pero lo que distingue esta autonomía del uso perverso de la libertad es su carácter “universalizable”. Una opción moral es correcta si a la

vez que se desea algo para uno se “puede querer” que eso sea una ley universal. Así el propio sujeto se autodetermina libremente cuando decide qué es lo correcto, pero si es correcto no puede caer en la “*contradicción de que sea correcto para él*”, y por eso lo quiera para sí, y a la vez incorrecto e indeseable para el resto de los humanos. Este principio parte pues del hecho de la libertad de los individuos, de su capacidad de opción, que nunca es absoluta y debe sopesarse junto con la vulnerabilidad humana, pues no podemos olvidar que el ser humano con frecuencia se encuentra en condiciones que pueden alterar su grado de autonomía. La autonomía es siempre gradual, al ser consciente de las opciones y de las presiones.

**b) El principio de no maleficencia.** Este principio exige no hacer daño, y si no hay otra solución, se trata de crear el menor mal posible, especialmente a los que ya están en condiciones. “*El objetivo es no crear nuevos males ni aumentar los ya existentes*”, entendiéndolo por mal todo aquello que nadie querría para sí y que, por coherencia con la universalización de la autonomía, tampoco se desearía para los demás. Se está perjudicando a otras personas cuando se atenta contra la ética de mínimos creando situaciones que nadie querría para sí ni para nadie, atentando contra bienes fundamentales reconocidos como derechos humanos. Para considerar la posibilidad de mal y para saber qué sea “el mal”, hay que tener en cuenta las circunstancias y sopesar las decisiones y sus consecuencias en el contexto más amplio posible.

**c) El principio de justicia.** Este principio regula una distribución de los bienes fundamentales a los que todo ser humano debería tener derecho. Es un principio que ha recibido muchos enfoques, el más adecuado, a nuestro parecer, para sociedades plurales, abiertas y cambiantes es el inspirado en la teoría de la justicia de RAWLS, “*hay que garantizar igual libertad para todos y acordar que no es correcto tomar una decisión que empeore la situación de los que están peor*”; y en las aportaciones de APEL, HABERMAS y CORTINA, según los cuáles para asegurarnos sobre la justicia de una decisión hay que contar con el consentimiento de todos los afectados, considerando que estos son libres para consensuar dicha decisión (que están en condiciones de información y simetría) y que comprenden

todas las implicaciones de su aprobación. Por eso, este principio parte de los derechos humanos para lograr condiciones de información y simetría, es decir, unas condiciones en las que predomina la dignidad humana, donde existe la libertad y no donde prevalezca el hambre, la miseria, la enfermedad.

**d) El principio de beneficencia.** El principio de beneficencia está presente en los escritos más antiguos, considerado por HIPÓCRATES a la vez que el de no maleficencia, recomienda perseguir el máximo bien posible, en el caso de la medicina, curar si es viable, o aliviar cuando no sea posible la cura. En el ámbito empresarial este principio, leído en clave utilitarista, propone buscar siempre el máximo de felicidad o de beneficio para el máximo número de personas. “*El principio de beneficencia complementa al de no-maleficencia: el primero parte de una visión positiva*” (busca hacer el bien, persigue lo que sería deseable) y el segundo parte de una visión negativa (busca no dañar o hacerlo en el menor grado posible). Este principio debe ser considerado posteriormente al de no maleficencia: primero no dañar y, luego, lograr la máxima felicidad. Sin embargo, el bien no siempre se percibe como tal por todo el mundo, y es importante recordar que no se puede imponer un bien moral: si no es deseado y es impuesto, no será ni bien ni moral. La beneficencia exige la autonomía y la justicia: el bien lo es por querido por el afectado.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 00694-2006-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de la Ayacucho, Ayacucho. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b> 1° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 00694-2006-0-0501-JR-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA : DEMANDADO : C.B.I. DEMANADANTE : R.V.V.N.A de A  RESOLUCIÓN NUMERO SESENTA Y DOS.-  AYACUCHO DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.  <b>SENTENCIA</b> <b>VISTOS:</b> En el proceso civil seguido por R.V.V.A.N de A., Contra I.C.B.; sobre nulidad de acto Jurídico (nulidad de título supletorio).	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N°. de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez y jueces. <b>Si cumple (x) No Cumple()</b></p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple. (x) No cumple</b></p>				X							
<b>PARTE EXPOSITIVA:</b> 1. PETITORIO DE LA DEMNADA: La demandante R. V.V.A.N. de A, representada por G.C.L., pretende: - Se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el título supletorio número ciento treinta y uno, el mismo que fuera tramitado por I.C.B. respecto al bien inmueble de propiedad de R.V.V.A.N. de A.; y - La cancelación del asiento registral número 2005-00021609,	3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i> . Si cumple.(x) <b>No cumple ( )</b>											

	<p>en la que se haya inscrito el referido título supletorio;</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:</b>  La demandante R.V.V.A.N. de A., afirma ser propietaria del inmueble denominado "Casa Huerta" ubicado en el Jr. Grau numero setecientos treinta y dos , antes San Blas Quinientos Treinta y dos; que primigeniamente que adquirido por testamento público imperfecto por su primer propietario Manuel Ruiz de la Vega a favor de José María Alfonza Lara, Mariano Ruiz de la Vega y sus Hermanos Jacoba, María y Mercedes Vargas e inscrito ante los Registros Públicos de Ayacucho, en el año de mil ochocientos noventa y ocho; posteriormente, mediante escritura pública de compra venta esta finca es a su vez transferida por los indicados herederos a favor de los hermanos Ipena Juana, Natalia y María Encarnación Ipena, el treinta de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, conforme consta en las fichas de los Registros Públicos; con dicho título de dominio, el dos de enero de novecientos cinco, las hermanas Ipena transfieren dicha casa huerta a favor de Victoria Navarro(abuela de la demandante), quien en la correspondiente escritura deja expresa constancia que el bien adquirido es para sus hijos menores: Virginia (madre de la demandante) María Antonieta y Gonzalo Armando; con posterioridad a la indicada sucesión de transferencia de dominio del bien inmueble se sub Judice la demandante, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante escritura pública de compraventa y cancelación anticrética, adquiere la citada "casa Huerta" de dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados, de sus tías María Antonieta Armando Navarro, inmueble que inicialmente fue consignado en dicha escritura pública de compra venta con el metraje erróneo de cuatrocientos sesenta metros cuadrados, error por la cual fuera materia de la correspondiente rectificación judicial del área , por ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga (Expediente número mil doscientos quince-ochenta y dos), e inscrita en la partida registral número 11000046 de los Registros Públicos de Ayacucho, en la que se establece que el metraje real es de dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados; con todas las facultades de propiedad de la indicada "casa huerta" la demandante transfiere a Isabel Juscamayta Gutiérrez, mediante escritura pública de compra venta de fecha veinte tres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres una porción de área total, quedando a favor del demandante el área de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados,</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p> <p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.(x) <b>No cumple ( )</b>.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".</i> Si cumple.(x) <b>No cumple ( )</b></p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>correspondiente al inmueble sub materia, y del que la demandada ha tramitad.</p> <p><b>3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:</b>  La demandante amparado jurídicamente su pretensión en los incisos 3 y 4 del artículo 219° del código Civil, así como en lo previsto por los artículos 923°, 140° y 220° del mismo cuerpo legal.</p> <p><b>4. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:</b>  La demandada I.C.B. absuelve el traslado de la demandada solicitando se declare infundado, afirma que la demandante adquiere mediante una escritura pública de compra venta y cancelación anticrética un área superficial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de sus anteriores propietarios, sus tíos Gonzalo Armando y María Antonia Allende Navarro, solamente las acciones correspondientes a las dos terceras partes del inmueble, es decir que no fue transferido en su integridad la propiedad, por cuanto subsiste y permanece incólume la tercera parte, que corresponde a Virginia Allende Navarro de Vivanco( madre de la demandante), del cual no existe un título sucesorio que ampara la pretensión de la demandante Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, por lo que no es cierto la supuesta titularidad respecto del inmueble que posesiona y del cual es propietaria la demandada en mérito de título supletorio; asimismo la sucesión intestada de la causante Virginia Allende Navarro de Vivanco no existe, requisito sine qua nom para seguir con la secuencia del proceso; refiere a demás que Rosa Virginia Allende Vivanco de Atala no es propietaria del inmueble sino de otra, pues la propiedad que posesiona nunca ha tenido las características señaladas en la escritura pública de compra Venta antes señalada, asimismo linderos señalados no están referidos al inmueble de propiedad de la demandada, sino que están corresponden a la totalidad del área del inmueble, que antes de su venta en lotes y sub lotes, tenía dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados; si bien el área que posesiona la demandada no fue vendida hasta la fecha obedece a que no existe un documentos que demuestre su propiedad sólo se tiene la certeza de que es propiedad de uno de sus hermanos aún no determinado; se debe tener presente, que la razón por la que se desconoce propietario del inmueble sub Litis, es porque años atrás aún en vida ellos tuvieron pleitos, desavenencias y enfrentamientos, precisamente por la distribución del inmueble en su totalidad, habiendo quedado a la deriva la titularidad de la misma al haber fallecido todos los hermanos de la actora, y al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no existir persona alguna haga respetar y prevalecer sus derechos, y el acto jurídico del título supletorio a favor de la demandada produce todos sus efectos al estar debidamente inscrito en el Registro de propiedad inmueble, la misma que no obedece de ningún vicio de nulidad, al estar celebrado con todas las formalidades establecidas en la Ley de la materia, en tal sentido, el actor es un tercero, que no tiene por qué expresar su voluntad en este acto jurídico, porque no ha sido parte contratante, mucho menos la propietaria del inmueble.</p> <p><b>5. ACTUACIONES PROCESALES:</b></p> <p>5.1. Que, admitida la demanda mediante auto en fojas setenta y cuatro se ha emplazado a la demandada; mediante escrito de fojas doscientos la demandada ha procedido con absolver el traslado. Mediante auto de foja doscientos ochenta y nueve, se ha declarado saneado el proceso, así como se ha convocado a las partes para audiencia de conciliación y/o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio; acto procesal que se desarrolló conforme es de verse del acta de fojas trescientos cincuenta y cuatro, acto en el cual no se ha propuesto la fórmula conciliatoria en atención a la naturaleza de la pretensión demandada; luego se ha fijado los puntos controvertidos en los siguientes términos: a) Determinar si en efecto en el acto jurídico materia de nulidad se halla incurso en las causales de objeto jurídicamente imposible, así como en el acto jurídico materia de nulidad por ser contrarias a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres; b) Determinar si existe causal alguna para anular la inscripción registral del título supletorio; c) Determinar si el predio sub Litis se encuentra inscrito en los registros Públicos en fecha anterior al trámite notarial al otorgamiento del título supletorio; d) Determinar si la demandada era posesionaria legítima y de buena fe; e) Determinar si la demandante tenía conocimiento que el predio ubicado en el Jr. Grau número setecientos treinta y dos era de propiedad de Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala; f) Determinar si la titularidad del predio ubicado en el jirón Grau número setecientos treinta y dos corresponde a la ahora demandante Rosa Virginia Vivanco Navarro Allende Navarro de Atala. Luego se ha procedido con el saneamiento probatorio respecto a las pruebas ofrecidas por las partes en la etapa postulatoria.</p> <p>Así como se ha incorporado al proceso las pruebas extemporánea ofrecidas por la demandante. A fojas trescientos ochenta y cuatro corre el acta de la audiencia de pruebas, acto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el cual se ha actuado los medios probatorios ofrecidos y admitidos a las partes en la etapa postulatoria, así como se ha actuado las pruebas extemporáneas, por lo cual la causa se encuentra expedida para ser resuelta.</p> <p>Exponen. Llevada a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fecha treinta de noviembre del dos mil once que obra a fojas ochenta y nueve; y concluida con la inspección judicial cuya acta obra a fojas cien a ciento seis, el estado de la causa es el de emitir resolución final; y,</p>										
Postura de las partes	<p>I, PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO.- Que, competencia y protestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negociación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo ciento ochenta u ocho del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.- Que, para proceder al examen de los hechos y la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional debe motivar la decisión que pronuncie precisando no sólo la ley aplicable, sino los fundamentos de hecho que la sustentan y los argumentos lógicos con los cuales se ha formado convicción sobre el caso justiciable.</p> <p>TERCERO.- Que, respecto a la ineficacia del acto jurídico, la doctrina moderna postula que la ineficacia (en sentido amplio) puede ser concebida de dos modos: a) La ineficacia estructural o intrínseca, que se refiere a la etapa de formación del acto jurídico y tiene lugar cuando existen defectos o vicios constitutivos que determinan su invalidez y b) la ineficacia funcional, que se refiere a una etapa posterior a la formación del acto jurídico, y que por causas u circunstancias objetivas externas de carácter económico, social, moral, etc. Que están en relación directa con los interés particulares de las partes, la voluntad negocial decae y se extingue; deja de interesar una o ambas partes el negocio jurídico; siendo la nulidad y la anulabilidad supuestos de la ineficacia estructural, mientras que, por ejemplo, la revocación la resolución y el mutuo de disenso son supuestos de ineficacia funcional (Zannoni, Eduardo A. “ineficacia y Nulidad de los actos Jurídicos”. Buenos Aires.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple. (x)</b> <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si Cumple (x) No Cumple ( )</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple (x) No cumple (x)</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>									

<p>Editorial Astrea. Mil Novecientos ochenta y seis. Páginas ciento veinte cinco y SS).</p> <p>CUARTO.- Que , la nulidad de un acto jurídico (invalidez absoluta) es la figura más extrema y viene a ser la respuesta negativa del ordenamiento jurídico contra la auto regulación de intereses privados que la contravenga, restándole el efecto vinculante del que gozaría. Así la doctrina nacional señala que el efecto jurídico es nula cuando le falta requisito de validez, o cuando adolece de simulación absoluta, o es contrario a normas imperativas, al orden público o a las buenas costumbres, o cuando la ley lo declare nulo” (Anibal Torres Vadsquez, “acto jurídico”. Editorial Idemsa. Tercera edición. Lima Perú. Dos mil siete. Página setecientos ochenta y tres).</p> <p>QUINTO.- Que, bajo ese concepto dogmático, se tiene que en la audiencia respectiva se estableció como primer punto controvertido el determinar si en efecto en el acto jurídico materia de nulidad se halla incurso en las causales de objeto jurídicamente imposible, así como en el acto jurídico materia de nulidad por ser contrarias a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres.</p> <p>SEXTO.- Que, como se aprecia del fundamento de la demanda de nulidad del acto jurídico, la cual invocada por la demandante configura la contenida en el inciso tercero del artículo doscientos diecinueve del Código Civil, esto es la nulidad del acto jurídico cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible, en mérito a que no se debió otorgar título supletorio a la demandada por no ser ésta propietaria del inmueble sub materia; Al respecto debemos señalar que la referida causal se dilucidará al desarrollar los puntos controvertidos posteriores.---</p> <p>-----</p> <p>SEPTIMO.- Que, por otros lados, el acto jurídico es nulo cuando es contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres, tal como dispone el inciso octavo del artículo doscientos diecinueve del Código Civil en concordancia con el artículo quinto del Titular Preliminar del mismo cuerpo sustantivo, al respecto la demandante no ha cumplido con precisar cómo el acto jurídico es contrario a las normas que interesan al orden público y a las buenas costumbres, más aún si se tiene en cuenta que lo que se discute en el fondo es el derecho de propiedad que le pertenece exclusivamente a una persona considerada en particular. Por lo que es forzoso concluir que el acto jurídico cuya nulidad se persiste no incurre en la causal anotada.-</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple. (x)</i></p> <p><b>No cumple ( )</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.- Que, como segundo punto controvertido se estableció el determinar si existe causal alguna para anular la inscripción registral del título supletorio.----</p> <p>NOVEMO.- Que, sobre el particular, debemos precisar que del artículo dos mil diez del código civil y el artículo noventa y cuatro, inciso segundo, del reglamento de inscripciones se desprende que puede declararse la nulidad de un asiento registral si previamente se declara judicialmente la nulidad del título que le dio origen, en el caso sub materia , el título supletorio número ciento treinta y uno, por lo que de estimarse la pretensión de nulidad del título supletorio, deberá estimarse además la nulidad del asiento registral del referido título.-----</p> <p>---en el jirón Itana N° 103 interior, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, de un área de 104.16 m2, sosteniendo que se encuentra ejerciendo la posesión de dicho bien en forma precaria.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JP- CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

## LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad; encabezamiento. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: explícita y la claridad de la caligrafía no se encontró.



	<p>disenso son supuestos de ineficacia funcional (Zannoni, Eduardo A. “ineficacia y Nulidad de los actos Jurídicos”. Buenos Aires. Editorial Astrea. Mil Novecientos ochenta y seis. Páginas ciento veinte cinco y SS).</p> <p>CUARTO.- Que , la nulidad de un acto jurídico (invalidez absoluta) es la figura más extrema y viene a ser la respuesta negativa del ordenamiento jurídico contra la auto regulación de intereses privados que la contravenga, restándole el efecto vinculante del que gozaría. Así la doctrina nacional señala que el efecto jurídico es nula cuando le falta requisito de validez, o cuando adolece de simulación absoluta, o es contrario a normas imperativas, al orden público o a las buenas costumbres, o cuando la ley lo declare nulo” (Anibal Torres Vadsquez, “acto jurídico”. Editorial Idemsa. Tercera edición. Lima Perú. Dos mil siete. Página setecientos ochenta y tres).--</p> <p>QUINTO.- Que, bajo ese concepto dogmático, se tiene que en la audiencia respectiva se estableció como primer punto controvertido el determinar si en efecto en el acto jurídico materia de nulidad se halla incurso en las causales de objeto jurídicamente imposible, así como en el acto jurídico materia de nulidad por ser contrarias a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres.</p> <p>SEXTO.- Que, como se aprecia del fundamento de la demanda de nulidad del acto jurídico, la cual invocada por la demandante configura la contenida en el inciso tercero del artículo doscientos diecinueve del Código Civil, esto es la nulidad del acto jurídico cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible, en mérito a que no se debió otorgar título supletorio a la demandada por no ser ésta propietaria del inmueble sub materia; Al respecto debemos señalar que la referida causal se dilucidará al desarrollar los puntos controvertidos posteriores.</p> <p>SEPTIMO.- Que, por otros lados, el acto jurídico es nulo cuando es contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres, tal como dispone el inciso octavo del artículo doscientos diecinueve del Código Civil en concordancia con el artículo quinto del Titular Preliminar del mismo cuerpo sustantivo, al respecto la demandante no ha cumplido con precisar cómo el acto jurídico es contrario a las normas que interesan al orden público y a las buenas costumbres, más aún si se tiene en cuenta que lo que se discute en el fondo es el derecho de propiedad que le pertenece exclusivamente a una persona considerada en particular. Por lo que es forzoso concluir que el acto jurídico cuya nulidad se persiste no incurre en la causal anotada.-</p> <p>OCTAVO.- Que, como segundo punto controvertido se estableció el determinar si existe causal alguna para anular la inscripción registral del título supletorio</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVEMO.- Que, sobre el particular, debemos precisar que del artículo dos mil diez del código civil y el artículo noventa y cuatro, inciso segundo, del reglamento de inscripciones se desprende que puede declararse la nulidad de un asiento registral si previamente se declara judicialmente la nulidad del título que le dio origen, en el caso sub materia, el título supletorio número ciento treinta y uno, por lo que de estimarse la pretensión de nulidad del título supletorio, deberá estimarse además la nulidad del asiento registral del referido título.</p> <p>DECIMO.- Que, como tercer punto controvertido se estableció el determinar si el predio sub Litis se encontraba inscrito en los registros Públicos de fecha anterior al trámite notarial al otorgamiento del título supletorio.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, al respecto, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo treinta y siete del reglamento de la Ley Número 27157 de regulación de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de Fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de la propiedad exclusiva y de Propiedad común. Decreto supremo Número 008-2000-MTC, al establecer que “Procede tramitar notarialmente la formación de títulos supletorios de dominio, cuando el propietario carece de títulos que acrediten su derecho, siempre que la edificación objeto de regulación esté levantada sobre un terreno no inscrito. El solicitante debe acreditar, por lo menos, cinco años de posesión. Procede también tramitar notarialmente la formación de títulos supletorios, cuando el título o títulos de propiedad del solicitante, no tienen la antigüedad exigida por el artículo doscientos dieciocho del Código Civil. En este caso, no será necesario que el solicitante acredite los cinco años de posesión a que se refiere el párrafo precedente. “De lo anterior se desprende que la norma citada está referida sólo a inmuebles no matriculados, por el cual el solicitante sólo tiene que acreditar cinco años de posesión e invocar que siendo propietario carece de títulos que acrediten su derecho, o acreditar título de propiedad con una antigüedad menor de cinco años para con ello constituir la primera de dominio o inmatriculación. Sobre el particular, cabe señalar que a diferencia de la prescripción adquisitiva de dominio, o usurpación que es promovida por el poseedor a efecto que se declare como propietario, el otorgamiento de título supletorio, el otorgamiento del título supletorio tiene naturaleza distinta por cuanto la finalidad de éste consiste en sanear el título de propiedad, a fin que se obtenga el mérito de un documento público susceptible de inscripción registral. invalidez” y teniendo en cuenta además que la demandada no ha demostrado que dicha inscripción registral hubiese sido invalidada judicialmente, se establece que don Emigério Quispe Gómez y doña Susana Vilcapoma de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Quispe han demostrado ser copropietarios del bien inmueble sub litis y por tanto le corresponde ejercer los atributos contenidos en el artículo 923° del Código Civil.-</p> <p>por lo menos, cinco años de posesión. Procede también tramitar notarialmente la formación de títulos supletorios, cuando el título o títulos de propiedad del solicitante, no tienen la antigüedad exigida por el artículo doscientos dieciocho del Código Civil. En este caso, no será necesario que el solicitante acredite los cinco años de posesión a que se refiere el párrafo precedente. “De lo anterior se desprende que la norma citada está referida sólo a inmuebles no matriculados, por el cual el solicitante sólo tiene que acreditar cinco años de posesión e invocar que siendo propietario carece de títulos que acrediten su derecho, o acreditar título de propiedad con una antigüedad menor de cinco años para con ello constituir la primera de dominio o inmatriculación. Sobre el particular, cabe señalar que a diferencia de la prescripción adquisitiva de dominio, o usurpación que es promovida por el poseedor a efecto que se declare como propietario, el otorgamiento de título supletorio, el otorgamiento del título supletorio tiene naturaleza distinta por cuanto la finalidad de éste consiste en sanear el título de propiedad, a fin que se obtenga el mérito de un documento público susceptible de inscripción registral.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, de autos se desprende la inmatriculación del inmueble referido a una casa huerta situada en la calle San Blás, Número cuarenta siete, de esta ciudad, con un área de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados a favor de José María Lara, Alfonsa Lara, Mariano Ruiz de la vega, Manuel Vargas y sus hermanas Jacoba, María y Mercedes Vargas, primera inscripción realizada el quince de julio de mil ochocientos noventa y ocho tal y como se parecía en el asiento C1 de la partida número 11000046 del registro de propiedad inmueble, el mismo que posteriormente fue vendido a las hermanas Juana Natalia y María Encarnación Ipemsa, quienes a su vez venden a Victoria Navarro, que adquiere el inmueble para sus hijos Virginia, María Antonia y Gonzalo Armando Allende. Así mediante contrato de compra venta y cancelación anticrítica, María Antonia y Gonzalo Armando Allende Navarro venden las dos terceras partes de dicho inmueble, que les correspondían a favor de su hermana Virginia Allende Navarro de Vivanco, esto es mil novecientos catorce metros cuadrados, por lo que la tercera parte, esto es novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, seguía correspondiéndole a Virginia Allende Navarro, debemos precisar que el área total del inmueble fue rectificadas judicialmente en dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados. En mérito al</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido contrato de compra venta y cancelación anticrética, en la cual Virginia Allende Navarro compra de dos terceras partes del inmueble para su hija Rosa Virginia Vivanco allende de Atala, esta última vende dicha parte a favor de Lourdes Jerí Juscamaita, independizándose el inmueble en la partida número 11000047, el mismo que además fue subdividido en sub lote uno y dos de propiedad de Isabel Juscamaita Gutiérrez y Lourdes Jerí Juscamaita, respectivamente. Asimismo luego del fallecimiento de Virginia Allende Navarro de Vivanco la tercera parte del inmueble que le correspondía es posesionario</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que, como cuarto punto controvertido se estableció el determinar si la demandada era poseionaria legítima y de buena fe.</p> <p>DECIMO CUARTO.- que, al respecto debe tenerse presente que la posesión legítima no viene a ser más que el ejercicio fáctico de un derecho subjetivo, por otro lado la posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fuese adquirida de sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para emitirlo. Así, de autos se tiene que antes de otorgamiento del título supletorio, lademandada Inés Coronado Bendezú poseionaba el inmueble sub Litis sin ningún título pese a esto inició un procedimiento de saneamiento de titulación, vía nación del título supletorio ante notario público, invocando ser propietaria del inmueble sub materia, por lo que debe concluirse que el título supletorio adolece deservicio insubsanable al haberse otorgado a quien no era propietaria sino poseionaria del inmueble sub Litis, situación por la que debe estimarse la pretensión demandada.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Que, como quinto punto controvertido se estableció el determinar si la demandada tenía conocimiento que el predio ubicado en el jirón Grau número setecientos treinta y dos era de propiedad de Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala.</p> <p>DÉCIMO SEPTIMO.- Que, como sexto punto controvertido se estableció el determinar la titularidad del predio ubicado en el Jirón Grau número setecientos treinta y dos corresponde a la ahora demandante Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.- Que, revisando los autos, el demandante en el presente proceso..... Sustentado su derecho propiedad en la herencia de su madre Virginia Allende Navarro de Vivanco, cuya probanza se apareja con el contrato de compra-venta y cancelación anticrética que obran a fojas veintinueve y siguientes; de la cual se despende que María Antonia y Gonzalo Armando Allende Navarro venden las dos terceras partes del inmueble a favor de Virginia Allende Navarro de Vivanco, quien la adquiere para su hija Rosa Virginia Vivanco, siendo que respecto de la tercera parte del inmueble que correspondía a Virginia Allende Navarro de Vivanco, referido al inmueble su litis, la demandante no acredita derecho sucesorio.-----</p> <p>DÉCIMO NOVENO.- Que, a mayor abundamiento, se debe tener presente que el artículo seiscientos sesenta del Código Civil reconoce el derecho de los sucesores, a partir de la muerte de una persona, a recibir los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, situación jurídica que debe ser acreditada mediante instrumentos idóneos para tal fin, como lo pueden ser el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	testamento y la sentencia judicial que los declara herederos, en el supuesto de sucesión intestada conforme al artículo ochocientos quince del Código en comento.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple. (x)**  
**No cumple ( )**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple. (x)**  
**No cumple ( )**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple. (x) No Cumple ( )**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*).**Si cumple. (x) No cumple ( )**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple. (x) No cumple ( )**

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia													
	<p><b><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></b></p> <p>Por tales consideraciones y en aplicación de los dispuesto por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, en la virtud, impartiendo justicia, en nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADO la demanda de fojas cincuenta y cuatro, y siguientes, interpuesta por Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por su apoderada</p>	<p>Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia evidencia correspondencia</p>					x						10

<p>Gloria Camasca Lozano contra Inés Coronado Bendezú. En consecuencia NULO el título supletorio número 131, otorgado a favor de la demandada Inés Coronado Bendezú, del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732 de la ciudad de Ayacucho, antes San Blas N° 532; tramitado por ante el Notario Público Mario Almonacid Cisneros. ORDENANDO: la cancelación el asiento registral G0001 (inmatriculación) y B0001 (declaratoria de fábrica), de la partida registral número 11019091, al haberse declarado nulo el título número 2005-00021609; CONDENANDO a la demandada al pagos costas y costos del proceso; notifíquese.-</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple ( ) No cumple. (x)</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple. (x) No cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad:</p> <p><i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple (x) No cumple ( )</b></i></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primer

era instancia Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

## **LECTURA.**

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Expediente : 2006-0694</p> <p>Demandante : R.V.V.N.A. N. de A.</p> <p>Demandado : I.C.B.</p> <p>Materia : Nulidad de Acto Jurídico.</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>Resolución número 78</p> <p>Ayacucho, dos de agosto del dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple (x)</i>  <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. (x)</i>  <b>No cumple ( )</b></p>											

**I.- PRESTENSION DE LA DEMANDA**

Doña Gloria Camasca Lozano, en representación de Doña Rosa Virginia Vivanco Allende de Atala, solicita nulidad de título supletorio N° 131, así como la cancelación del asiento registral N° 2005-00021609, tramitados e inscrito por el Notario Público Dr. Mario Almonacid Cisneros a petición de la demandada Doña Inés Coronado Bendezú.

**I. MATERIA DE RECURSO:**

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha diecisiete de Octubre del dos mil once, que corre a fojas ochocientos treinta, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por Doña Rosa Virginia Vivanco Allende de Atala, representada por su apoderada Doña Gloria Camasca Lozano, contra Doña Inés Coronado Bendezú; en consecuencia Nulo el Título Supletorio número 131, otorgado a favor de la demandada doña Inés Coronado Bendezú, del inmueble ubicado en el Jr. Grau número 732 de la ciudad de Ayacucho, antes San Blas número 532; tramitado ante el Notario Público Mario Almonacid Cisneros; ordenando el asiento registral G 0001 (inmatriculación) y B 0001 (declaratoria de fábrica), de la partida Registral número 11019091, al haberse declarado nulo el título número 2005-00021609.

**II. ARGUMENTO DE RECURSO:**

La demandada Doña Inés Coronado Bendezú, en su recurso de apelación de fojas ochocientos cuarenta y cinco, argumenta lo siguiente:

a) Que, el Juzgado incurre en motivación insuficiente al no esgrimir las

<b>Postura de las partes</b>	<p>a) Que, es impreciso determinar plenamente si se trata del mismo bien inmueble materia del título supletorio.</p> <p>b) Que, se ha incurrido en error de hecho al no valorar adecuadamente el título supletorio materia de nulidad en el extremo del certificado negativo de inscripción otorgado por la SUNARP.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b> (x) <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b> (x) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b> (x) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b> (x) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b> (x) <b>No cumple ( )</b>.</p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho . 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de los hechos	IV.- CONSIDERACIONES:											
	<p>1. Que, conforme se extrae del Artículo 504° del Código Procesal Civil, la formación del Título Supletorio procede cuando el propietario de un bien carece de documentos que acrediten su derecho, y contra su inmediato transferente o los anteriores a éste, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del Título Supletorio no es una forma originaria de adquirir la propiedad- como sí lo es la prescripción adquisitiva- sino de regularizar el mismo; es decir, el Título Supletorio es una institución del derecho procesal que permite al PROPIETARIO lograr que se le conceda un título que acredite su dominio; por este motivo, el título supletorio ha sido considerado como un instrumento inmatriculador por excelencia, sustituyendo los defectos formales o estructurales o falta de exhibición de documentos fehacientes que acrediten la propiedad, a fin de que sirva de sustento para inmatricular un predio, para lo cual necesariamente se debe calificar el “justo título” que se detenta (según lo exigido por el artículo 2018° del Código Civil).</p> <p>2. Que, bajo este marco conceptual se debe partir señalando, que en el presente caso, es materia de nulidad El Título Supletorio número ciento treinta uno formada en el Acta de fojas cien, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil cinco, a favor de doña Inés Coronado Bendezú, respecto al inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732 – Barrio San Blas, del Distrito de Ayacucho; así como la correspondiente cancelación del Asiento Regional G 0001 (inmatriculación) y</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple (x) No Cumple ( ).</b></p>										

<p>B 0001 (declaratoria de fábrica), de la Partida Registral número 11010991 cuya anotación de inscripción corre a fojas cinco.</p> <p>3. Con relación a la nulidad pretendida, es preciso acotar que la parte demandada, al contestar la demanda a fojas doscientos, ha reconocido que el inmueble que posesiona y fue materia de título supletorio corresponde a la tercera parte (1/3) del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732, que correspondía a las acciones de doña Virginia Allende Navarro de Vivanco (como parte de la masa hereditaria de su progenitora doña Victoria Navarro Betalleluz), madre de la demandante, respecto a la cual -tal como fue acertadamente advertida por el A-quo en el vigésimo considerando de la sentencia recurrida- la demandante tiene un derecho expectatício, junto con sus hermanos: César, Amador, Heraclio, Moisés y María Teresa Vivanco Allende Navarro (véase escrito de fojas cuatrocientos cuarenta cinco)1 en aplicación del artículo 660° del Código Civil, al resultar un bien de su causante conforme consta inscrita en el asiento C-4 de la Ficha número 006261-020903 cuya copia literal corre a fojas diecisiete.</p> <p>4. Asimismo, cabe hacer la precisión que el área que posesiona la demandada y respecto al cual logró la formación del título supletorio corresponde a la tercera parte (1/3) del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732, que correspondía las acciones de doña Virginia Allende Navarro de Vivanco y ahora a sus sucesores, entre ellos la actora, por cuanto las dos terceras partes (2/3) partes del referido inmueble correspondientes a los tíos de la actora:</p> <p>las acciones de doña Virginia Allende Navarro de Vivanco y ahora a sus sucesores, entre ellos la actora, por cuanto las dos terceras partes (2/3) partes del referido inmueble correspondientes a los tíos de la actora: Gonzalo Armando y María Antonia Allende Navarro (hermanos de la causante de la demandante), a raíz de las transferencias mediante Escritura Pública de Compra venta y Cancelación Anticrética (fojas trescientos veinticuatro) a favor de la demandante, quien posteriormente transfirió (fojas trescientos veintisiete y siguientes) a favor de terceros: Isabel Juscamaita Gutiérrez y Lourdes Jeré Juscamaita, fueron independizados a la Partida 1100047 que corren desde fojas ciento diecinueve, mereciendo la numeración de 694, 696 y 698 del Jirón Grau de esta ciudad, conforme consta en el certificado numeración de fojas veintitrés y copia literal de la Partida 11000102 de fojas ciento veintitrés.</p> <p>5. Que, bajo lo reseñado precedentemente se puede concluir que la demandante no sólo logró la declaratoria de fábrica</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a un inmueble debidamente registrado (véase Asiento C-4 de la Ficha 006261-020903 que corre a fojas diecisiete), contraviniendo de esta manera el artículo 37° del Decreto Supremo 008-2000-MTC, por cuanto si bien en el título supletorio número 131 materia de nulidad, se hace referencia a un certificado negativo de inscripción otorgado por la SUNARP, que además no figura físicamente en autos, el mismo queda refutado con el Asiento C-4 de la Ficha 006261-020903 que corre a fojas diecisiete, y de cuya existencia y tracto sucesivo tenía pleno conocimiento la demandada conforme al relato que realiza en su escrito de absolución a la demanda, y correspondientes informes escritos; sino también no ha demostrado la existencia de justo título alguno o acto traslativo de dominio (que presente defectos formales o estructurales) del cual derive su derecho de propiedad a efectos de lograr su regularización vía Títulos Supletorio, por el contrario a nivel del proceso ha reconocido que el mismo se hallaba en posesión de los hermanos dela demandante: presbítero Amador Vivanco Allende Navarro, César Vivanco Allende Navarroses .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Cual derive su derecho de propiedad a efectos de lograr su regularización vía Títulos Supletorio, por el contrario a nivel del proceso ha reconocido que el mismo se hallaba en posesión de los hermanos dela demandante: presbítero Amador Vivanco Allende Navarro, César Vivanco Allende Navarro (que figura en los recibos de pago de los servicios de agua y luz obrantes desde fojas ciento cincuenta cuatro y siguientes) – y a la muerte de éstos, recién la demandada figura en los correspondientes recibos de pago (véase a fojas ciento treinta uno a ciento cincuenta tres)-, y conforme también ha sido confirmada con su declaración de parte y declaraciones testimoniales obrantes en el Acta de Audiencia de Pruebas de fojas doscientos ochenta cuatro y cuatrocientos cincuenta.</p> <p>6. En este sentido, queda demostrada la causal de nulidad invocada por la actora, de objeto jurídicamente imposible y fin ilícito (artículo 3 y 4 del artículo 219° del Código Civil), por cuanto es de recalcar que el Título Supletorio no constituye un modo originario de adquirir la propiedad, pues el que lo solicita necesariamente debe ser un propietario cuyo título deriva de un acto traslativo (justo título), pero que presenta defectos formales o estructurales, el cual debe ser calificado y/o verificado ya sea por el Juez o el Notario Público para la procedencia de su formación, que en el presente caso, no concurre; consecuentemente la sentencia debe ser confirmada.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple. (x) No cumple ( ).</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple ( ) No Cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple. (x)No Cumple()</b></p>		<b>X</b>					<b>20</b>
------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## **LECTURA.**

El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 83 razones evidencian aplicación de la Valoración conjunta; las razones.

Evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019.**

Parte expositiva Parte resolutive de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>V. DECISION:                      Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha diecisiete de octubre del dos mil once, que corre a fojas ochocientos treinta, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por doña Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por su apoderada doña Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por su apoderada doña Gloria Camasca Lozano, contra doña Inés Coronado Bendezú, en consecuencia Nulo el Título Supletorio número 131, otorgado a favor de la demandada doña Inés Coronado Bendezú, del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732 de la ciudad de Ayacucho, antes San Blas número 532; tramitado por ante el Notario Público Mario Almonacid Cisneros; ordenado la cancelación del Asiento Registral G 0001 (inmatriculación) y B 0001 (declaratoria de fábrica), de la Partida Registral número 11019091, al haberse declarado nulo el título número 2005-00021609. Con costas y costos procesales. Notifíquese a las partes.-                      SS.                      PEREZ GARCIA-BLASQUEZ                      PALOMINO PEREZ.-</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple(x) No cumple ( )</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple (x) No cumple ( )</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.(x) No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>	X										

	RIVEROS CARPIO.-	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>Si cumple. (x) No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple ( ) No cumple ( )</b>.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple (x) No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple (x) No cumple ( )</b></p>										

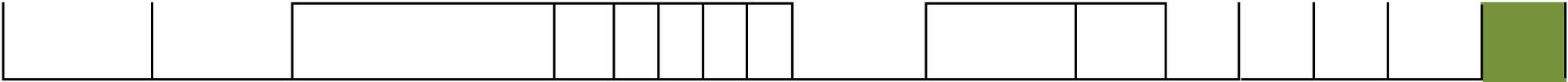
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

## **LECTURA.**

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								



	<b>Expositiva</b>	<b>las partes</b>					<b>X</b>			a				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>18</b>	[17 - 20]	Muy alta				
							<b>X</b>		[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
		<b>Motivación del derecho</b>				<b>X</b>			[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>						
						<b>X</b>			[9 - 10]	Muy				
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo según los parámetros normativo

Doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente **N°00694-2006-0-0501-JR-CI-01**, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019**

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy haia	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considera ti va			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]					
								[9- 12]	Median a					
	Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy haia					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de</b>	1	2	3	4	5	<b>1 0</b>	[9 - 10]	Muy					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho.

2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.1. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto Jurídico, en el expediente N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2017, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado common de Huamanga del distrito legal de Ayacucho. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1 en el encabezamiento el N° de expediente no fue completo. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nothing más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al banter, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se choose u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se choose u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién recipe la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nothing más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al banter, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se choose u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se choose u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico en el expediente N°00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el preliminary Juzgado common, de Huamanga - Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO interpuesta por R.V.V.A.A representado por. G.C.L.:

ORDENO que la demandada I. C. B. cumpla con RESTITUIR some help de la demandantes R.V.V.A.A. representado por G.C.L, la parte del inmueble que viene ocupando la demandada ubicado en el jirón Grau N° 732, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Constado en el EXPEDIENTE N°00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1 en el encabezamiento el N° de expediente no fue completo.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no se acredita la existencia de hijos menores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nothing más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al banter, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se choose u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se choose u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil-Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: REVOCARON la Sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diez de setiembre del año dos mil doce, que corre a folios ciento veintidós, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de desalojo por Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por R.V.V.A. representado por G.C.L. contra doña I. C. B.; y, CONFIRMANDO la sentencia Sesenta y ocho a fojas ochocientos treinta. Constada en el EXPEDIENTE N° 00694-2006-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2019.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién recibe la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Calderón (s.f.). *Contratos Civiles*. Editorial Parrua S.A. Méjico

Alsina, H. (1962). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II*. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.

Arias Rivera, K. (2010). *Principios del Proceso Civil*. Recuperado de:  
<http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Contradicci%F3n.htm>

Avendaño Valdez, J. L. (1998). *La Valoración Razonada de la Prueba. En la Revista Peruana de Derecho Procesal, (T. II)*. Lima.

Arenas y Ramírez (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. *Habana – Cuba*.

Bernuy Rojas, A. (2012). *Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principiosprocesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Borda, G. (1998), *Tratado de Derecho Civil. Buenos Aires*. Argentina. Editorial: Perrot

Bonnecase, J. (1930), *Introducción al Estudio del Derecho*. Bogotá – Colombia.  
Edición Temis S.A. 2da. Edición.

Bustillo, R. (s.f.). *La Aplicación del enjuiciamiento Civil en el contencioso administrativo*. Buenos Aires- Argentina. Editorial Aranzadi, 2005

Cabanellas de Torres. G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas:  
Editorial Eliasta.

Cabrera Cabanillas, G. (s.f.). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_gilmac4.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf)

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Calamandrei, P. (1973). *Derecho Procesal Civil. Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código, Vol. II*. Buenos Aires – Argentina: Depalma.

Calamandrei, (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*: Gaceta Jurídica S.A.

Campos Torres, J. (2007). *Instancia Plural y número de Jueces*. Recuperado de: [http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia\\_plural\\_y\\_numero\\_de\\_jueces.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia_plural_y_numero_de_jueces.pdf)

Carbajal Carbajal, M. (2009). *El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación*. Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>

Carnelutti, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil, Vol. I*. Buenos Aires. Argentina: Porrúa S.A.

Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II* (1º Ed.). Lima: Ed. Gijley.

Castro Fernández (2008), *Manual de Derecho Procesal Civil*; Lima. Tomo II.

Cifuentes Jorquera P. (2003). *La posible simulación de contratos. El caso Chilquinta Energía S.A. y su filial Litoral S.A.* Departamento de Estudios, Extensión y Publicación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago de Chile.

Recuperado de:

[http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl%2Fbibliodigital%2Fpublicaciones%2Festudios%2Festudios\\_pdf\\_estudios%2Fnro272.pdf&ei=wYsRUbnqBYi68ATP3IHICA&usg=AFQjCNF9DhBcnATTxHoFvH4IrLmwiZ1Tg&bvm=bv.41934586,d.eWU](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl%2Fbibliodigital%2Fpublicaciones%2Festudios%2Festudios_pdf_estudios%2Fnro272.pdf&ei=wYsRUbnqBYi68ATP3IHICA&usg=AFQjCNF9DhBcnATTxHoFvH4IrLmwiZ1Tg&bvm=bv.41934586,d.eWU)

Chioyenda, G. (1977). *Principios de Derecho Procesal Civil (T. II)*. Madrid – España: Revista de Derecho Privado.

Código Civil, D. Leg. N° 295 (1984). Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Edición marzo 2013. Lima.

Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Edición marzo 2013. Lima.

*Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Constitución Política Del Perú (2012). Recuperado de:  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Cornejo Calva, Juan (1994). *Motivación como argumentación jurídica especial*. Recuperado de: <http://www.bibliomaster.com/pdf/2849.pdf>

Coutere Etcheverry, J. (1972). *Fundamentos del derecho procesal civil*. De palma. Buenos Aires- España. (3ra edición).

Couture, Eduardo J.; (1995.). *Fundamentos de derecho procesal civil*; De palma; Buenos Aires.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.

Editorial IB de F. Montevideo.

Cuba Salerno, R. (1998). *Materiales de Lectura de Derecho Procesal Civil II*. Lima – Perú.

Chiovenda, G. (1977). *Instituciones del Derecho procesal*. Vol. 2. Madrid – España.  
Editorial: Valleta

Devis Echandía, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial, T. I* (5° Ed.).

Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5° Ed).

Devis Echandía, H. (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T. I*. (3° Ed.). Medellín: Dike (3° Ed.).

De Castro y Bravo, Federico (1997). *El Negocio Jurídico*, - España - Civitas Ediciones S.L.

# ANEXO

## ANEXO 1

### DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

Cuadro N° 01: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES		SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-------------------	----------	-------------	--	----------------	-------------

<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o</i></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>cumple.</p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>(Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

**Cuadro N° 02: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SEGUNDA INSTANCIA.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> <i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia</b> con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</b> de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</b></p>

				<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones usadas. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada</p>

			<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</b> a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			ofrecidas). <b>Si cumple.</b>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento</b> evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento</b> evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a</b> quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

# ANEXO 2

## CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## 8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

##### PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
...								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y ....., que son baja y muy alta, respectivamente. **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo)

entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Mediana	Alta					
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
			<b>4</b>			<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[17 - 20]	Muy alta	
					<b>X</b>		[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Funda  
mentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es

10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baia

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –**

**Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIA**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -	[9 -	[17 -	[25-	[33 -		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
								[17 - 20]	Muy						

								14		alta					
		Motivación de los				X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de				X		9	[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5-6]	Mediana				
										[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 3

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 00694 – 2006 – 0 – 0501 – JR – CI – 01, **en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga y en segunda instancia la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho** del Distrito Judicial de Ayacucho. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, Junio del año 2018

-----  
Marino, HUALLANCA CONDORI  
DNI N° 28205417

Huella digital

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00694-2006-0-0501-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : C.B.I.

DEMANADANTE : V.A.R.V.

RESOLUCIÓN NUMERO SESENTA Y DOS.-

AYACUCHO DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a cargo del Juez Carlos Porfirio Morales Hidalgo, ejerciendo la potestad de impartir Justicia en nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente:

#### SENTENCIA

**VISTOS:** En el proceso civil seguido por Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, Contra Inés Coronado Bendezú ; sobre nulidad de acto Jurídico (nulidad de título supletorio).

#### I. PARTE EXPOSITIVA:

**1. PETITORIO DE LA DEMNADA:** La demandante Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por Gloria Camasca Lozano, pretende:

- Se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el título supletorio número ciento treinta y uno, el mismo que fuera tramitado por Inés Coronado Bendezú respecto al bien inmueble de propiedad de Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala; y
- La cancelación del asiento registral número 2005-00021609, en la que se haya inscrito el referido título supletorio;

## **2. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:**

La demandante Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, afirma ser propietaria del inmueble denominado "Casa Huerta" ubicado en el Jr. Grau numero setecientos treinta y dos , antes San Blas Quinientos Treinta y dos; que primigeniamente que adquirido por testamento público imperfeto por su primer propietario Manuel Ruiz de la Vega a favor de José María Alfonza Lara, Mariano Ruiz de la Vega y sus Hermanos Jacoba, María y Mercedes Vargas e inscrito ante los Registros Públicos de Ayacucho, en el año de mil ochocientos noventa y ocho; posteriormente, mediante escritura pública de compra venta esta finca es a su vez transferida por los indicados herederos a favor de los hermanos Ipenza Juana, Natalia y María Encarnación Ipenza, el treinta de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, conforme consta en las fichas de los Registros Públicos; con dicho título de dominio, el dos de enero de novecientos cinco, las hermanas Ipenza transfieren dicha casa huerta a favor de Victoria Navarro(abuela de la demandante), quien en la correspondiente escritura deja expresa constancia que el bien adquirido es para sus hijos menores: Virginia (madre de la demandante) María Antonieta y Gonzalo Armando; con posterioridad a la indicada sucesión de transferencia de dominio del bien inmueble se sub Judice la demandante, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante escritura pública de compraventa y cancelación anticrética, adquiere la

citada "casa Huerta" de dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados, de sus tías María Antonieta Armando navarro, inmueble que inicialmente fue consignado en dicha escritura pública de compra venta con el metraje erróneo de cuatrocientos sesenta metros cuadrados, error por la cual fuera materia de la correspondiente rectificación judicial del área , por ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga (Expediente número mil doscientos quince-ochenta y dos), e inscrita en la partida registral número 11000046 de los Registros Públicos de Ayacucho, en la que se establece que el metraje real es de dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados; con todas las facultades de propietaria de la indicada "casa huerta" la demandante transfiere a Isabel Juscamayta Gutiérrez, mediante escritura pública de compra venta de fecha veinte tres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres una porción de área total, quedando a favor del demandante el área de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados, correspondiente al inmueble sub materia, y del que la demandada ha tramitad.

### **3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:**

La demandante amparado jurídicamente su pretensión en los incisos 3 y 4 del artículo 219° del código Civil, así como en lo previsto por los artículos 923°, 140° y 220° del mismo cuerpo legal.

### **4. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:**

La demandada Inés Coronado Bendezú absuelve el traslado de la demandada solicitando se declare infundado, afirma que la demandante adquiere mediante una escritura pública de compra venta y cancelación anticrética un área superficial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de sus anteriores propietarios, sus tíos Gonzalo Armando y María Antonia Allende Navarro, solamente las acciones correspondientes a las dos terceras partes del inmueble, es decir que no

fue transferido en su integridad la propiedad, por cuanto subsiste y permanece incólume la tercera parte, que corresponde a Virginia Allende Navarro de Vivanco( madre de la demandante), del cual no existe un título sucesorio que ampara la pretensión de la demandante Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, por lo que no es cierto la supuesta titularidad respecto del inmueble que posesiona y del cual es propietaria la demandada en mérito de título supletorio; asimismo la sucesión intestada de la causante Virginia Allende Navarro de Vivanco no existe, requisito sine qua nom para seguir con la secuencia del proceso; refiere a demás que Rosa Virginia Allende Vivanco de Atala no es propietaria del inmueble sino de otra, pues la propiedad que posesiona nunca ha tenido las características señaladas en la escritura pública de compra Venta antes señalada, asimismo linderos señalados no están referidos al inmueble de propiedad de la demandada, sino que están corresponden a la totalidad del área del inmueble, que antes de su venta en lotes y sub lotes, tenía dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados; si bien el área que posesiona la demandada no fue vendida hasta la fecha obedece a que no existe un documentos que demuestre su propiedad sólo se tiene la certeza de que es propiedad de uno de sus hermanos aún no determinado; se debe tener presente, que la razón por la que se desconoce propietario del inmueble sub Litis, es porque años atrás aún en vida ellos tuvieron pleitos, desavenencias y enfrentamientos, precisamente por la distribución del inmueble en su totalidad, habiendo quedado a la deriva la titularidad de la misma al haber fallecido todos los hermanos de la actora, y al no existir persona alguna haga respetar y prevalecer sus derechos, y el acto jurídico del título supletorio a favor de la demandada produce todos sus efectos al estar debidamente inscrito en el Registro de propiedad inmueble, la misma que no obedece de ningún vicio de nulidad, al estar celebrado con todas las formalidades establecidas en la Ley de la

materia, en tal sentido, el actor es un tercero, que no tiene por qué expresar su voluntad en este acto jurídico, porque no ha sido parte contratante, mucho menos la propietaria del inmueble.

## **5. ACTUACIONES PROCESALES:**

5.1. Que, admitida la demanda mediante auto en fojas setenta y cuatro se ha emplazado a la demandada; mediante escrito de fojas doscientos la demandada ha procedido con absolver el traslado. Mediante auto de foja doscientos ochenta y nueve, se ha declarado saneado el proceso, así como se ha convocado a las partes para audiencia de conciliación y/o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio; acto procesal que se desarrolló conforme es de verse del acta de fojas trescientos cincuenta y cuatro, acto en el cual no se ha propuesto la fórmula conciliatoria en atención a la naturaleza de la pretensión demandada; luego se ha fijado los puntos controvertidos en los siguientes términos: a) Determinar si en efecto en el acto jurídico materia de nulidad se halla incurso en las causales de objeto jurídicamente imposible, así como en el acto jurídico materia de nulidad por ser contrarias a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres; b) Determinar si existe causal alguna para anular la inscripción registral del título supletorio; c) Determinar si el predio sub Litis se encuentra inscrito en los registros Públicos en fecha anterior al trámite notarial al otorgamiento del título supletorio; d) Determinar si la demandada era posesionaria legítima y de buena fe; e) Determinar si la demandante tenía conocimiento que el predio ubicado en el Jr. Grau número setecientos treinta y dos era de propiedad de Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala; f) Determinar si la titularidad del predio ubicado en el jirón Grau número setecientos treinta y dos corresponde a la ahora demandante Rosa Virginia Vivanco Navarro Allende Navarro de Atala. Luego se ha procedido con el saneamiento probatorio respecto a las pruebas ofrecidas por las partes en la etapa postulatoria.

Así como se ha incorporado al proceso las pruebas extemporánea ofrecidas por la demandante. A fojas trescientos ochenta y cuatro corre el acta de la audiencia de pruebas, acto en el cual se ha actuado los medios probatorios ofrecidos y admitidos a las partes en la etapa postulatoria, así como se ha actuado las pruebas extemporáneas, por lo cual la causa se encuentra expedida para ser resuelta.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO.**- Que, competencia y protestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a las medios probatorios presentados por las partes en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negociación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo ciento ochenta u ocho del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO.**- Que, para proceder al examen de los hechos y la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional debe motivar la decisión que pronuncie precisando no sólo la ley aplicable, sino los fundamentos de hecho que la sustentan y los argumentos lógicos con los cuales se ha formado convicción sobre el caso justiciable.

**TERCERO.**- Que, respecto a la ineficacia del acto jurídico, la doctrina moderna postula que la ineficacia (en sentido amplio) puede ser concebida de dos modos: a) La ineficacia estructural o intrínseca, que se refiere a la etapa de formación del acto jurídico y tiene lugar cuando existen defectos o vicios constitutivos que determinan su invalidez y b) la ineficacia funcional, que se refiere a una etapa posterior a la formación del acto jurídico, y que por causas u circunstancias objetivas externas de carácter económico, social, moral, etc. Que están en relación directa con

los interés particulares de las partes, la voluntad negocial decae y se extingue; deja de interesar una o ambas partes el negocio jurídico; siendo la nulidad y la anulabilidad supuestos de la ineficacia estructural, mientras que, por ejemplo, la revocación la resolución y el mutuo de disenso son supuestos de ineficacia funcional (Zannoni, Eduardo A. “ineficacia y Nulidad de los actos Jurídicos”. Buenos Aires. Editorial Astrea. Mil Novecientos ochenta y seis. Páginas ciento veinte cinco y SS).

**CUARTO**.- Que , la nulidad de un acto jurídico (invalidez absoluta) es la figura más extrema y viene a ser la respuesta negativa del ordenamiento jurídico contra la auto regulación de intereses privados que la contravenga, restándole el efecto vinculante del que gozaría. Así la doctrina nacional señala que el efecto jurídico es nula cuando le falta requisito de validez, o cuando adolece de simulación absoluta, o es contrario a normas imperativas, al orden público o a las buenas costumbres, o cuando la ley lo declare nulo” (Anibal Torres Vadsquez, “acto jurídico”. Editorial Idemsa. Tercera edición. Lima Perú. Dos mil siete. Página setecientos ochenta y tres).--

**QUINTO**.- Que, bajo ese concepto dogmático, se tiene que en la audiencia respectiva se estableció como primer punto controvertido el determinar si en efecto en el acto jurídico materia de nulidad se halla incurso en las causales de objeto jurídicamente imposible, así como en el acto jurídico materia de nulidad por ser contrarias a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres.

**SEXTO**.- Que, como se aprecia del fundamento de la demanda de nulidad del acto jurídico, la cual invocada por la demandante configura la contenida en el inciso tercero del artículo doscientos diecinueve del Código Civil, esto es la nulidad del acto jurídico cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible, en mérito a que no se debió otorgar título supletorio a la

demandada por no ser ésta propietaria del inmueble sub materia; Al respecto debemos señalar que la referida causal se dilucidará al desarrollar los puntos controvertidos posteriores.

**SEPTIMO.**- Que, por otros lados, el acto jurídico es nulo cuando es contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres, tal como dispone el inciso octavo del artículo doscientos diecinueve del Código Civil en concordancia con el artículo quinto del Titular Preliminar del mismo cuerpo sustantivo, al respecto la demandante no ha cumplido con precisar cómo el acto jurídico es contrario a las normas que interesan al orden público y a las buenas costumbres, más aún si se tiene en cuenta que lo que se discute en el fondo es el derecho de propiedad que le pertenece exclusivamente a una persona considerada en particular. Por lo que es forzoso concluir que el acto jurídico cuya nulidad se persiste no incurre en la causal anotada.-

**OCTAVO.**- Que, como segundo punto controvertido se estableció el determinar si existe causal alguna para anular la inscripción registral del título supletorio.

**NOVENO.**- Que, sobre el particular, debemos precisar que del artículo dos mil diez del código civil y el artículo noventa y cuatro, inciso segundo, del reglamento de inscripciones se desprende que puede declararse la nulidad de un asiento registral si previamente se declara judicialmente la nulidad del título que le dio origen, en el caso sub materia , el título supletorio número ciento treinta y uno, por lo que de estimarse la pretensión de nulidad del título supletorio, deberá estimarse además la nulidad del asiento registral del referido título.

**DECIMO.**- Que, como tercer punto controvertido se estableció el determinar si el predio sub Litis se encontraba inscrito en los registros Públicos de fecha anterior al trámite notarial al otorgamiento del título supletorio.

**DECIMO PRIEMRO.**- Que, al respecto, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo treinta y siete del reglamento de la Ley Número 27157 de regulación de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de Fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de la propiedad exclusiva y de Propiedad común. Decreto supremo Número 008-2000-MTC, al es6tablecer que “Procede tramitar notarialmente la formación de títulos supletorios de dominio, cuando el propietario carece de títulos que acrediten su derecho, siempre que la edificación objeto de regulación esté levantada sobre un terreno no inscrito. El solicitante debe acreditar, por lo menos, cinco años de posesión. Procede también tramitar notarialmente la formación de títulos supletorios, cuando el título o títulos de propiedad del solicitante, no tienen la antigüedad exigida por el artículo doscientos dieciocho del Código Civil. En este caso, no será necesario que el solicitante acredite los cinco años de posesión a que se refiere el párrafo precedente. “De lo anterior se desprende que la norma citada está referida sólo a inmuebles no matriculados, por el cual el solicitante sólo tiene que acreditar cinco años de posesión e invocar que siendo propietario carece de títulos que acrediten su derecho, o acreditar título de propiedad con una antigüedad menor de cinco años para con ello constituir la primera de dominio o inmatriculación. Sobre el particular, cabe señalar que a diferencia de la prescripción adquisitiva de dominio, o usurpación que es promovida por el poseedor a efecto que se declare como propietario, el otorgamiento de título supletorio, el otorgamiento del título supletorio tiene naturaleza distinta por cuanto la finalidad de éste consiste en sanear el título de propiedad, a fin que se obtenga el mérito de un documento público suscriptible de inscripción registral.

**DECIMO SEGUNDO.**- Que, de autos se desprende la inmatriculación del inmueble referido a una casa huerta situada en la calle San Blás, Número cuarenta siete, de esta ciudad, con un área de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados a favor de José María Lara, Alfonsa Lara,

Mariano Ruiz de la vega, Manuel Vargas y sus hermanas Jacoba, María y Mercedes Vargas, primera inscripción realizada el quince de julio de mil ochocientos noventa y ocho tal y como se parecía en el asiento C1 de la partida número 11000046 del registro de propiedad inmueble, el mismo que posteriormente fue vendido a las hermanas Juana Natalia y María Encarnación Ipemsa, quienes a su vez venden a Victoria Navarro, que adquiere el inmueble para sus hijos Virginia, María Antonia y Gonzalo Armando Allende. Así mediante contrato de compra venta y cancelación anticrítica, María Antonia y Gonzalo Armando Allende Navarro venden las dos terceras partes de dicho inmueble, que les correspondían a favor de su hermana Virginia Allende Navarro de Vivanco, esto es mil novecientos catorce metros cuadrados, por lo que la tercera parte, esto es novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, seguía correspondiéndole a Virginia Allende Navarro, debemos precisar que el área total del inmueble fue rectificada judicialmente en dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados. En mérito al referido contrato de compra venta y cancelación anticrítica, en la cual Virginia Allende Navarro compra de dos terceras partes del inmueble para su hija Rosa Virginia Vivanco Allende de Atala, esta última vende dicha parte a favor de Lourdes Jerí Juscamaita, independizándose el inmueble en la partida número 11000047, el mismo que además fue subdividido en sub lote uno y dos de propiedad de Isabel Juscamaita Gutiérrez y Lourdes Jerí Juscamaita, respectivamente. Asimismo luego del fallecimiento de Virginia Allende Navarro de Vivanco la tercera parte del inmueble que le correspondería a posesionario para su hijo presbítero Amador Allende Navarro hermano de la demandante y por Mariano Huayanca Condori y la demandada Inés Coronado Bendezú. De autos se desprende que mediante informe pericial, fojas seiscientos setenta y cinco, se ha determinado que el terreno sub Litis actualmente posesionado por la demandada Inés Coronado Bendezú tiene un área de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, resultando forzoso

concluir que dicha área concluya dentro de la tercera parte del inmueble que le correspondía a Virginia Allende Navarro de Vivanco, más aún si se tiene en cuenta que la propia demandada al resolver el traslado de la demanda, reconoce que el inmueble que posee correspondería a uno de los hermanos de la demandante. En consecuencia al momento del otorgamiento del título supletorio el terreno se hallaba inscrito en Registros Públicos, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el artículo treinta y dos del reglamento de la ley Número 27157, situación que vicia la formación del título supletorio cuya nulidad se pretende.

**DECIMO TERCERO.**- Que, como cuarto punto controvertido se estableció el determinar si la demandada era poseionaria legítima y de buena fe.

**DECIMO CUARTO.**- que, al respecto debe tenerse presente que la posesión legítima no viene a ser más que el ejercicio fáctico de un derecho subjetivo, por otro lado la posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fuese adquirida de sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para emitirlo. Así, de autos se tiene que antes de otorgamiento del título supletorio, la demandada Inés Coronado Bendezú poseionaba el inmueble sub Litis sin ningún título pese a esto inició un procedimiento de saneamiento de titulación, vía noción del título supletorio ante notario público, invocando ser propietaria del inmueble sub materia, por lo que debe concluirse que el título supletorio adolece de deservicio insubsanable al haberse otorgado a quien no era propietaria sino poseionaria del inmueble sub Litis, situación por la que debe estimarse la pretensión demandada.

**DÉCIMO QUINTO.**- Que, como quinto punto controvertido se estableció el determinar si la demandada tenía conocimiento que el predio ubicado en el jirón Grau número setecientos treinta y dos era de propiedad de Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala.

**DÉCIMO SEPTIMO.**- Que, como sexto punto controvertido se estableció el determinar la titularidad del predio ubicado en el Jirón Grau número setecientos treinta y dos corresponde a la ahora demandante Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, revisando los autos, el demandante en el presente proceso..... Sustentado su derecho propiedad en la herencia de su madre Virginia Allende Navarro de Vivanco, cuya probanza se apareja con el contrato de compra-venta y cancelación anticrética que obran a fojas veintinueve y siguientes; de la cual se desprende que María Antonia y Gonzalo Armando Allende Navarro venden las dos terceras partes del inmueble a favor de Virginia Allende Navarro de Vivanco, quien la adquiere para su hija Rosa Virginia Vivanco, siendo que respecto de la tercera parte del inmueble que correspondía a Virginia Allende Navarro de Vivanco, referido al inmueble su litis, la demandante no acredita derecho sucesorio.

**DÉCIMO NOVENO.**- Que, a mayor abundamiento, se debe tener presente que el artículo seiscientos sesenta del Código Civil reconoce el derecho de los sucesores, a partir de la muerte de una persona, a recibir los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, situación jurídica que debe ser acreditada mediante instrumentos idóneos para tal fin, como lo pueden ser el testamento y la sentencia judicial que los declara herederos, en el supuesto de sucesión intestada conforme al artículo ochocientos quince del Código en comento.

**VIGESIMO.**- Que, pese a esto, se debe tener en cuenta que las causales de nulidad del acto jurídico prevista en el artículo doscientos diecinueve lo puede alegar cualquiera, bastando para ello tener legítimo interés, en tal sentido al tener la demandante un derecho expectatio respecto de los bienes que fueran de propiedad de su causante Virginia Allende Navarro de Vivanco, está

legitimada para interponer la referida acción de nulidad del título supletorio, por lo que no existe impedimento para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por tales consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, en la virtud, impartiendo justicia, en nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADO la demanda de fojas cincuenta y cuatro, y siguientes, interpuesta por Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por su apoderada Gloria Camasca Lozano contra Inés Coronado Bendezú. En consecuencia NULO el título supletorio número 131, otorgado a favor de la demandada Inés Coronado Bendezú, del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732 de la ciudad de Ayacucho, antes San Blas N° 532; tramitado por ante el Notario Público Mario Almonacid Cisneros. ORDENANDO: la cancelación el asiento registral G0001 (inmatriculación) y B0001 (declaratoria de fábrica), de la partida registral número 11019091, al haberse declarado nulo el título número 2005-00021609; CONDENANDO a la demandada al pagos costas y costos del proceso; notifíquese.-

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

### **SALA CIVIL**

Expediente : 2006-0694  
Demandante : Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala.  
Demandado : Inés Coronado Bendezú.  
Materia : Nulidad de Acto Jurídico.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número 78

Ayacucho, dos de agosto del dos mil doce.-

**VISTO:** El expediente del rubro; y tomando en cuenta además:

#### **I.- PRETENSION DE LA DEMANDA:**

Doña Gloria Camasca Lozano, en representación de doña Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, solicita la nulidad del Título Supletorio número 131, así como la cancelación del Asiento Registral número 2005-00021609; tramitados e inscrito por el Notario Público Mario Almonacid Cisneros a petición de la demandada doña Inés Coronado Bendezú.

#### **II.- MATERIA DE RECURSO:**

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha diecisiete de octubre del dos mil once, que corre a fojas ochocientos treinta, mediante la cual se declara **Fundada** la demanda interpuesta por doña Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por su apoderada doña Gloria Camasca Lozano, contra doña Inés Coronado Bendezú; en consecuencia Nulo el Título Supletorio número 131, otorgado a favor de la demandada doña Inés Coronado Bendezú, del

inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732 de la ciudad de Ayacucho, antes San Blas número 532; tramitado por ante el Notario Público Mario Almonacid Cisneros; ordenado la cancelación del Asiento Registral G 0001 (inmatriculación) y B 0001 (declaratoria de fábrica), de la Partida Registral número 11019091, al haberse declarado nulo el título número 2005-00021609.

### **III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

La demandada doña Inés Coronado Bendezú, en su recurso de apelación de fojas ochocientos cuarenticinco, argumentan lo siguiente:

- a) Que, el Juzgado incurre en motivación insuficiente al no esgrimir las razones suficientes del porqué resulta forzoso concluir que dicha área (482.72 metros cuadrados) supuestamente que viene posesionando se halla dentro de la tercera parte (958 metros cuadrados) que le correspondía a Virginia Allende Navarro de Vivanco (madre de la demandante).
- b) Que, es impreciso determinar plenamente si se trata del mismo bien inmueble materia de título supletorio.
- c) Que, se ha incurrido en error de hecho al no valorar adecuadamente el título supletorio materia de nulidad en el extremo del certificado negativo de inscripción otorgado por la SUNARP.

### **IV.- CONSIDERACIONES:**

1. Que, conforme se extrae del Artículo 504° del Código Procesal Civil, la formación del Título Supletorio procede cuando el **propietario** de un bien carece de documentos que acrediten su derecho, y contra su inmediato transferente o los anteriores a éste, o sus respectivos sucesores

para obtener el otorgamiento del Título Supletorio no es una forma originaria de adquirir la propiedad- como sí lo es la prescripción adquisitiva- sino de regularizar el mismo; es decir, el Título Supletorio es una institución del derecho procesal que permite al PROPIETARIO lograr que se le conceda un título que acredite su dominio; por este motivo, el título supletorio ha sido considerado como un instrumento inmatriculador por excelencia, sustituyendo los defectos formales o estructurales o falta de exhibición de documentos fehacientes que acrediten la propiedad, a fin de que sirva de sustento para inmatricular un predio, para lo cual necesariamente se debe calificar el “justo título” que se detenta (según lo exigido por el artículo 2018° del Código Civil).

2. Que, bajo este marco conceptual se debe partir señalando, que en el presente caso, es materia de nulidad El Título Supletorio número ciento treinta uno formada en el Acta de fojas cien, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil cinco, a favor de doña Inés Coronado Bendezú, respecto al inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732 – Barrio San Blas, del Distrito de Ayacucho; así como la correspondiente cancelación del Asiento Regional G 0001 (inmatriculación) y B 0001 (declaratoria de fábrica), de la Partida Registral número 11010991 cuya anotación de inscripción corre a fojas cinco.

3. Con relación a la nulidad pretendida, es preciso acotar que la parte demandada, al contestar la demanda a fojas doscientos, ha reconocido que el inmueble que posesiona y fue materia de título supletorio corresponde a la tercera parte (1/3) del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732, que correspondía a las acciones de doña Virginia Allende Navarro de Vivanco (como parte de la masa hereditaria de su progenitora doña Victoria Navarro Betalleluz), madre de la demandante, respecto a la cual -tal como fue acertadamente advertida por el A-quo en el vigésimo considerando de la sentencia recurrida- la demandante tiene un derecho expectatio,

junto con sus hermanos: César, Amador, Heraclio, Moisés y María Teresa Vivanco Allende Navarro (véase escrito de fojas cuatrocientos cuarenta cinco)<sup>1</sup> en aplicación del artículo 660° del Código Civil, al resultar un bien de su causante conforme consta **inscrita en el asiento C-4 de la Ficha número 006261-020903 cuya copia literal corre a fojas diecisiete.**

4. Asimismo, cabe hacer la precisión que el área que posesiona la demandada y respecto al cual logró la formación del título supletorio corresponde a la tercera parte (1/3) del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732, que correspondía las acciones de doña Virginia Allende Navarro de Vivanco y ahora a sus sucesores, entre ellos la actora, por cuanto las dos terceras partes (2/3) partes del referido inmueble correspondientes a los tíos de la actora: Gonzalo Armando y María Antonia Allende Navarro (hermanos de la causante de la demandante), a raíz de las transferencias mediante Escritura Pública de Compra venta y Cancelación Anticrética (fojas trescientos veinticuatro) a favor de la demandante, quien posteriormente transfirió (fojas trescientos veintisiete y siguientes) a favor de terceros: Isabel Juscamaita Gutiérrez y Lourdes Jerí Juscamaita, fueron independizados a la Partida 1100047 que corren desde fojas ciento diecinueve, mereciendo la numeración de 694, 696 y 698 del Jirón Grau de esta ciudad, conforme consta en el certificado numeración de fojas veintitrés y copia literal de la Partida 11000102 de fojas ciento veintitrés.

5. Que, bajo lo reseñado precedentemente se puede concluir que la demandante no sólo logró la declaratoria de fábrica respecto a un inmueble debidamente registrado (véase Asiento C-4 de la Ficha 006261-020903 que corre a fojas diecisiete), contraviniendo de esta manera el artículo 37° del Decreto Supremo 008-2000-MTC, por cuanto si bien en el título supletorio número 131 materia de nulidad, se hace referencia a un certificado negativo de inscripción otorgado por la SUNARP, que además no figura físicamente en autos, el mismo queda refutado con el Asiento

C-4 de la Ficha 006261-020903 que corre a fojas diecisiete, y de cuya existencia y tracto sucesivo tenía pleno conocimiento la demandada conforme al relato que realiza en su escrito de absolución a la demanda, y6 correspondientes informes escritos; sino también no ha demostrado la existencia de justo título alguno o acto traslativo de dominio (que presente defectos formales o estructurales) del cual derive su derecho de propiedad a efectos de lograr su regularización vía Títulos Supletorio, por el contrario a nivel del proceso ha reconocido que el mismo se hallaba en posesión de los hermanos dela demandante: presbítero Amador Vivanco Allende Navarro, César Vivanco Allende Navarro (que figura en los recibos de pago de los servicios de agua y luz obrantes desde fojas ciento cincuenta cuatro y siguientes) – y a la muerte de éstos, recién la demandada figura en los correspondientes recibos de pago (véase a fojas ciento treinta uno a ciento cincuenta tres)-, y conforme también ha sido confirmada con su declaración de parte y declaraciones testimoniales obrantes en el Acta de Audiencia de Pruebas de fojas doscientos ochenta cuatro y cuatrocientos cincuenta.

6. En este sentido, queda demostrada la causal de nulidad invocada por la actora, de objeto jurídicamente imposible y fin ilícito (artículo 3 y 4 del artículo 219° del Código Civil), por cuanto es de recalcar que el Título Supletorio no constituye un modo originario de adquirir la propiedad, pues el que lo solicita necesariamente debe ser un propietario cuyo título deriva de un acto traslativo (justo título), pero que presenta defectos formales o estructurales, el cual debe ser calificado y/o verificado ya sea por el Juez o el Notario Público para la procedencia de su formación, que en el presente caso, no concurre; consecuentemente la sentencia debe ser confirmada.

## **V. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha diecisiete de octubre del dos mil once, que corre a fojas ochocientos treinta, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por doña Rosa Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por su apoderada doña Virginia Vivanco Allende Navarro de Atala, representada por su apoderada doña Gloria Camasca Lozano, contra doña Inés Coronado Bendezú, en consecuencia Nulo el Título Supletorio número 131, otorgado a favor de la demandada doña Inés Coronado Bendezú, del inmueble ubicado en el Jirón Grau número 732 de la ciudad de Ayacucho, antes San Blas número 532; tramitado por ante el Notario Público Mario Almonacid Cisneros; ordenado la cancelación del Asiento Registral G 0001 (inmatriculación) y B 0001 (declaratoria de fábrica), de la Partida Registral número 11019091, al haberse declarado nulo el título número 2005-00021609. Con costas y costos procesales. Notifíquese a las partes.-

SS.

PEREZ GARCIA-BLASQUEZ

PALOMINO PEREZ.-

RIVEROS CARPIO.-